DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 1.° de Diciembre de 1906 — TOMO V — Núm. 358

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo de la República tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad solicitando quiera dar por incluido entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el expediente iniciado por don Felipe Baptista y Vedia relativo á billetes de papel nacionalizado y cuyo expediente se encuentra actualmente en la Honorable Cámara de Representantes.

Saludo entre tanto á Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Honorable Cámara de Representantes:

Felipe Baptista y Vedia, tenedor de *cincuenta mil pesos* en billetes nacionalizados de 1876, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente expongo: que la Deuda que representa, tiene por su origen un carácter excepcional de sagrada y exigible, no solamente porque está reconocida y mandada pagar por diversas leyes, sino por sus antecedentes, que brevemente voy á reseñar.

El Banco Mauá y C.ª, que había caído en falencia el año 1874, fué rehabilitado por ley de 22 de Mayo de 1875.

El objeto y la causa de esa rehabilitación legislativa, fué el contrato que celebró con el Gobierno el Banco, el 22 de Octubre de 1875. En este contrato se estipuló entre otras cláusulas que el Banco tomaría á su cargo y sustituiría con billetes de su propia emisión el papel nacionalizado y nacional circulante y que eran:

1.° Papel nacionalizado de 1868, pesos *1:000,000*.
2.° Emisión menor de la Junta de Crédito Público, autorizada por ley de 25 de Enero de 1875, *$ 3:000,000*.
3.° Emisión nacionalizada del Banco Navia (ley de 22 de Mayo de 1875) *$ 2:000,000*.
4.° Emisión nacional de la Junta de Crédito Público, autorizada por ley de 23 de Junio de 1875 *$ 3:000,000*.
En todo *$ 9:000,000*.

Estas emisiones estaban garantidas con rentas especiales y con valores que el Gobierno había recibido para su pago de los Bancos emisores.

En consecuencia el contrato supradicho declaró «que el papel nacional que el «Banco Mauá y C.ª toma á su cargo cons«tituya *una Deuda Nacional*.»

La emisión Mauá y C.ª tendría curso legal y forzoso, y para garantirlo se afectó irrevocablemente las rentas siguientes: 1.° Dos por ciento de alcabala; 2.° Dos por ciento de la Contribución Directa; 3.° Derechos adicionales de aduana.

Sumaban estas rentas *700.000 pesos* que se entregaban directamente al Banco Mauá y C.ª

Seis meses después de celebrado este contrato, el Gobierno dictatorial de Latorre resolvió rescindirlo, y al efecto acordó con el Banco Mauá y C.ª, el convenio de 26 de Octubre de 1876.

Por una de las cláusulas de ese contrato, la Nación tomó á su cargo toda la emisión circulante de Mauá y C.ª, *y la que había de seguir emitiendo para sustituir las emisiones de 1868 y 1875*.

La emisión Mauá y C.ª nacionalizada, estaba garantida con las rentas de alcabala, Contribución Directa y adicional de Aduana, que se entregarían á la Comisión nombrada para la amortización del papel de curso forzoso.

Por el contrato de rescisión, el Gobierno se había reservado el derecho de canjear la emisión *nacionalizada* de Mauá y C.ª por emisión *nacional*, y usando de esa facultad, ordenó el canje por decreto de 17 de Noviembre de 1876. El Estado de la emisión nacionalizada que se hallaba en circulación en 1.° de Enero de 1877, fijó su monto en 12:125.000 pesos.

El 1.° de Junio de 1877, vencía el segundo plazo dado por el Gobierno para que los tenedores de papel *nacionalizado* lo canjeasen por papel *nacional*; pero resultaba que al terminar el plazo, sólo una mínima parte, *$ 4:000.000*, había concurrido al llamado. En vista de esto, el Gobierno, por decreto de 26 de Junio de 1877, acordó una prórroga de *15 días*, bajo apercibimiento de quedar *desmonetizado* y *sin valor alguno* el papel nacionalizado. Esta emisión era de $ 8:000.000 en billetes de 10 y 20 pesos y era materialmente imposible que su canje por papel nacional se efectuase en el término de quince días.

Sucedió, pues, que al extirpar la prórroga el 15 de Julio, sólo se habían canjeado *cinco millones* de pesos que constituyeron la emisión del *papel moneda nacional*.

Así lo consigna el considerando 2.° del decreto de 4 de Febrero de 1878, que redujo á *300,000 pesos* anuales, el fondo amortizante del papel *nacionalizado*.

La desmonetización del papel nacionalizado de Mauá y C.ª, no libertaba al Gobierno de la obligación de pagarlo. No era moneda pero era una deuda nacional, reconocida así por el contrato-ley de 22 de Octubre de 1876.

Fundado el Cuerpo Legislativo en que el servicio de amortización de esta *Deuda Pública*, aún reducido á 300.000 pesos anuales, era muy crecido, sancionó la ley de 25 de Septiembre de 1879 autorizando al Poder Ejecutivo para acordar con los *tenedores del papel nacionalizado* la reducción de la amortización á $ 150.000.

En uso de esa facultad el Gobierno celebró con la *Comisión de tenedores de papel moneda nacionalizado* la reducción de la amortización á $ 150.000.

En uso de esa facultad el Gobierno celebró con la *Comisión de tenedores de papel moneda nacionalizado* (emisión Mauá y C.ª) el contrato de 27 de Noviembre de 1879 que redujo el fondo amortizante á *$ 180.000* anuales, pagadero por la Aduana en cuotas de *500 pesos* diarios.

El Gobierno, que había manifestado ya, «que el papel moneda nacional era un estorbo», aprovechó la oportunidad para incluirlo en el contrato de Noviembre, asimilándolo y confundiéndolo con el papel nacionalizado. Fué así como en un día quedó desmonetizado el papel moneda nacional, sin ley ni decreto que tal cosa dispusiera!

La Comisión de tenedores del papel nacionalizado tomó á su cargo la amortización de $ 12.125.000, esto es, $ 7.000.000 de papel nacionalizado de Mauá y C.ª y $ 5.125.000 del papel nacional de la Junta de Crédito Público.

Las amortizaciones se hacían mensualmente y á la puja y al terminar el año 1888 se habían amortizado $ 11.745.000 (Anuario Estadístico de 1888).

A esa suma hay que agregar lo que el Banco Mauá y C.ª pagó, el año 1880, por sentencias judiciales ($ 80.000) y lo perdido y destruido calculado en $ 25.000, y resultó que el saldo á pagar era de *$ 275.000* que se habrían amortizado en menos de un año.

En esta situación se sancionó la ley de 18 de Diciembre de 1888, que creó los Bonos del Tesoro, á cuyo servicio se adscribió el fondo amortizante del *papel nacionalizado*. Al efecto la misma ley ordenó que el referido papel fuese rescatado en oro y á la par por intermedio del Banco Nacional.

El Banco Nacional llamó á la conversión del papel nacionalizado, y ya había convertido $ 204 000 cuando sobrevino la crisis de 1890 que lo arrastró en su vorágine obligándolo á suspender pagos. Del papel nacionalizado quedaron impagos pesos 176 000 nominales (Anuario Estadístico de 1891). El Cuerpo Legislativo, á quien se dió cuenta de ese hecho, quiso remediar el mal en lo posible y momentáneamente, asignando en el Presupuesto de la Nación una partida de $ 10.000 *para la amortización del papel nacionalizado según la ley de 18 de Diciembre de 1888*.

La misma partida, con igual rubro, figura en las leyes de Presupuesto sucesivas, hasta 1904, en que la asignación se redujo á los $ 5.000 que hoy tiene. Si el Poder Ejecutivo hubiera hecho las amortizaciones ordenadas por la Ley de Presupuesto, el papel nacionalizado estaría amortizado hace diez años. Pero las únicas amortizaciones efectuadas, son, una de $ *10.000* en 1896 y otra de $ *7.000* en 1902.

El saldo actual es de $ 159.000; y digo *nominales* porque de esa suma hay que deducir, como queda dicho, los *$ 80.000* pagados por el Banco Mauá y C.ª y los *25.000* de lo perdido y destruido. El saldo real es, entonces, de 54 ó 55 mil pesos, que es lo que existe en plaza.

Omito las consideraciones de orden legal y moral que surgen de los hechos relacionados. Se trata de una Deuda Nacional reconocida y mandada pagar por leyes especiales y repetidas: se trata de una deuda cuyo origen es el depósito de propiedades y valores que los Bancos particulares entregaron al Gobierno para el pago de sus emisiones nacionalizadas; se trata de leyes expresas y de contratos solemnes violados. Si los acreedores de esta Deuda hicieran valer sus derechos ante los Tribunales del país, ninguna duda cabe de que la Nación sería condenada á pagar el capital, con intereses, daños y perjuicios. Pero para esto, habría que denunciar y probar violaciones gravísimas de la fe pública cometidas por el Gobierno de la Nación, y tal cosa repugna á mis sentimientos de ciudadano.

El Senado acaba de sancionar un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.ª serie, varios créditos particulares más cuantiosos, pero menos sagrados y exigibles que el mío.

Creo que es acto de estricta justicia, y vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad que en la ley supradicha sea incluido el papel nacionalizado de 1876, que será rescatado con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888.

Es acto de justicia y de decoro nacional hacer desaparecer una deuda que representa y recuerda un pasado tristísimo de arbitrariedades y violencias políticas y financieras.

Montevideo, 5 de Mayo de 1906.

F. Baptista y Vedia.

Excmo. señor:

Felipe Baptista y Vedia, en la gestión sobre pago de una suma de papel nacionalizado, en uso de la vista conferida, ante V. E. respetuosamente expongo: Que la Contaduría General es consecuente en su informe con las opiniones que antes de ahora ha formulado respecto á la legitimidad de la deuda pública de que soy tenedor. Estas opiniones, que han sido ya discutidas y se hallan desestimadas por el Poder Ejecutivo, se fundan en una interpretación notoriamente errónea de las leyes de curso forzoso de 22 de Octubre de 1875 y 26 de Abril de 1876 y decreto de 26 de Junio de 1877. Voy á evidenciar los errores y las inexactitudes que contiene el dictamen en vista.

Los billetes de que soy tenedor corresponden á la emisión fiduciaria que el Banco Mauá y C.ª hizo en Marzo de 1871 de acuerdo con la ley bancaria de 20 de Enero de 1870, y la Contaduría General sostiene que esos billetes no se hallan comprendidos en los contratos de 26 de Abril de 1876 que nacionalizó la emisión Mauá.

La premisa de que parte la Contaduría es que la ley de 22 de Octubre de 1875 que rehabilitó al Banco Mauá y C.ª, no solamente no dió curso forzoso á su emisión fiduciaria anterior á esa fecha (seis millones de pesos) sino que le impuso la obligación de pagarla en oro, y á la vista. El curso forzoso fué únicamente para las emisiones posteriores á 1875, que fueron las que el Estado tomó á su cargo por el contrato rescisorio de 26 de Abril de 1876.

«El Estado, dice la Contaduría, nada «tiene que ver con esa emisión de 1871, «que es la particular del Banco, anterior á «las leyes de papel moneda de 1875, que «según el artículo 2.° del contrato de 22 «de Octubre de ese año, tenía que ser pa«gado en efectivo por el establecimiento».

Transcribo literalmente, porque la extravagancia es de tal suerte, que podría creerse que adultero los conceptos.

El Banco Mauá y C.ª había suspendido pagos en 1874, por la imposibilidad en que se encontraba de convertir su emisión fiduciaria, y la ley que se dictó para rehabilitarlo, le imponía la obligación de convertir sus billetes (seis millones de pesos) en oro y á la vista (¡Bonito alivio!).

La razón natural dice que, si el Banco Mauá y C.ª hubiera estado en situación de hacer ese pago en oro, no habría cerrado sus puertas, ni habría necesitado que se dictase una ley para rehabilitarlo, pues con abrir la conversión habría quedado rehabilitado de hecho.

Si no se tratase de una repartición pública tan seria y acreditada como lo es la Contaduría General de la Nación, no creería necesario refutar esas afirmaciones paradojales, que sirven de único fundamento á su dictamen en vista. No me detendré mucho, sin embargo, en ese análisis, y tomaré las pruebas de sus errores de hecho y de concepto, en sus mismas declaraciones.

La base fundamental en que reposa toda la argumentación de la Contaduría, es el artículo 2.° de la ley de 22 de Octubre de 1875, que dice:

«Siendo todos los créditos *activos y pa*«*sivos del Banco* anteriores á las leyes «que crearon el papel moneda, se pagarán «en oro sellado ó su equivalente en papel, «y conviniendo poner al Banco en actitud «de hacer concesiones de mayor desahogo «á sus deudores, *se le mantiene el derecho* «*adquirido* para liquidar los últimos, has«ta el 26 de Marzo próximo».

La Contaduría entiende que *créditos pasivos* significa aquí *las deudas del Banco*, y como la emisión fiduciaria de 1871 es una de esas deudas anteriores á 1875, deduce lógicamente, que el Banco quedó obligado á pagarla en oro.

El error es manifiesto. La disposición legal tiene por único objeto, beneficiar al Banco. Por créditos activos y pasivos entiende el legislador: *«lo que el Banco tiene derecho á cobrar de sus deudores»*.

Las *deudas* del Banco no pueden ser sus *créditos*, porque esos dos conceptos son antagónicos.

La ley de rehabilitación del Banco, no podía imponerle al establecimiento la obligación de pagar en oro su emisión anterior á 1875 ($ 6:000.000) porque eso importaba imposibilitarlo de reabrir sus puertas.

La ley es categórica á ese respecto, pues no solamente da curso forzoso á la emisión circulante del Banco Mauá, sino que lo autoriza para elevar esa emisión al triple de su capital realizado, y más lo que importa el canje de las notas nacionalizadas en 1868 y 1875 ($ 6:000.000) que el Banco Mauá debe sustituir con sus billetes (artículos 3.° y 4°).

Y el artículo 5.° preceptúa «que los bi«lletes del Banco Mauá y C.ª, serán los «únicos recibidos como moneda en las oficinas públicas».

Si hubiera existido una emisión particular del Banco no comprendida en el contrato de 1875, la ley habría hecho de ella la mención y la excepción de rigor.

Sin embargo, la Contaduría insiste en su afirmación de que esa emisión existía y que era la de 1871. Como prueba de su tesis cita el hecho de haber sido demandado el Banco Mauá por varios tenedores de esa emisión, siendo el resultado de esos pleitos, que el Banco fuera condenado á pagar sus billetes.

El hecho nada prueba, porque es indudable que el Banco Mauá y C.ª estaba obligado á pagar *toda su emisión nacionalizada* que había garantido solidariamente con el Estado (artículo 4.° de la ley).

Pero la misma Contaduría suministra la contraprueba de la afirmación, al declarar «que según consta en esa oficina, el «Banco Mauá y C.ª exigió en 1878, que el «Gobierno asumiera en los pleitos promo«vidos, la personería que le correspondía; «y que más tarde exigió que el Gobierno «le reembolsara las sumas que había sido «condenado á pagar».

Esa reclamación del Banco y el silencio del Gobierno son la prueba concluyente del error en que incurre la Contaduría cuando dice: «que el Estado nada tiene que ver con la emisión Mauá de 1871».

Pero no es sólo esto. La Contaduría supone que el 26 de Abril de 1876 había en circulación dos emisiones fiduciarias del Banco Mauá y C.ª, una particular de 1871, y otra nacionalizada con fecha posterior al 22 de Octubre de 1875.

Esta es la base de su argumentación.

Ahora bien: V. E. sabe que eso no es verdad. El Banco Mauá, autorizado por ley de Octubre de 1875, puso en circulación toda la emisión de 1871 que tenía en sus cajas.

Fué con esos billetes que se hizo la sustitución de los nacionalizados de 1868

y 1875 ($ 6:000.000) y fué en esos billetes que se hicieron al Gobierno los adelantos convenidos ($ 6:125.000). Invoco el testimonio de la misma Contaduría General.

«En 26 de Junio de 1876, dice la Contaduría, el Banco anunció al Gobierno, que había mandado preparar nueva emisión para sustituir á la circulante de 1871. El monto de la nueva emisión era de pesos 12:600,000, que es lo que representaba lo emitido por el Banco desde 1871 hasta 1876.

«Pero hecha la liquidación de cuentas entre el Banco y el Gobierno, resultaba que lo adeudado por la Nación era pesos 12:125.335, que es la suma de emisión nacionalizada que el Estado tomó á su cargo en el contrato rescisorio de 1876. En consecuencia, el Banco tuvo que retirar, y retiró, de la circulación, $ 474.664, que entregó en billetes de diversos valores, que fueron mandados quemar».

Es la Contaduría quien esto manifiesta, y resulta entonces confesado por ella, que toda la emisión Mauá, que quedó en circulación en 1876, era la nacionalizada á cargo del Estado y ascendía á $ 12:125.335.

Esta emisión era la primitiva de 1871, pues el Banco Mauá no hizo la *nueva emisión que preparaba* en 1876, en razón de haberse rescindido el contrato de 1875.

Los 6:915,000 de emisión nacionalizada canjeados en 1877 por emisión nacional y los 5:144.335 amortizados hasta 1898 en virtud del contrato del 29 de Noviembre de 1879 eran de emisión Mauá y C.ª de 26 de Marzo de 1871.

Este hecho destruye por su base toda la fantástica creación de la Contaduría General.

La Contaduría General no se limita en su dictamen á sostener que los billetes de que soy tenedor no corresponden á la emisión nacionalizada en 1876: «Aun cuando se tratase de billetes nacionalizados, dice, «no debe pagarse, *porque están* prescriptos.»

¿Prescriptos desde cuándo? ¿Prescriptos por qué ley? Por el decreto dictatorial de 26 de Junio de 1877, se responde.

El artículo 11 de la ley de Octubre de 1875 declaró que la emisión que Mauá y C.ª emitieron para el canje de las notas nacionalizadas de 1868 y 1875, constituía una Deuda Nacional para cuyo servicio de amortización se crearon diversos impuestos públicos, de los cuáles subsiste, todavía, el 1 °/o sobre todos los pagos de Contaduría.

Con menosprecio de la moral y con violación de la Constitución, se ha declarado alguna vez en este país la prescripción de los créditos particulares no reconocidos ó no consolidados; pero ningún Gobierno ni Cuerpo Legislativo ha osado, ni osará jamás, cometer el atentado monstruoso de declarar prescripta una Deuda Nacional ya consolidada.

Y, para que la monstruosidad sea mayor se pretende que la prescripción fué decretada, como pena impuesta á los tenedores de papel nacionalizado, por su resistencia á aceptar la novación de deuda, que importaba el canje de esos billetes, garantidos solidariamente por la Nación, por el capital del Banco y por la responsabilidad personal del Banco Mauá, por emisión nacional, sin más garantía que la del Estado.

Semejante disposición gubernativa, si existiera sería insanablemente nula, y ningún Gobierno constitucional podría invocarla, sin convertirse en cómplice del atentado contra el derecho de propiedad y la libertad de contratar.

¿Quién querría en adelante contratar con el Gobierno de una nación que cuando le conviene, dice á sus acreedores: «ó aceptan ustedes la novación de la deuda en las condiciones que yo determino, ó declaro prescripto el crédito»?

No se comprende en verdad, cómo la Contaduría General puede sustentar semejante tesis.

Pero el Decreto de 20 de Noviembre de 1877, que se invoca, no contiene semejante monstruosidad jurídica, ni en su letra, ni en su espíritu.

Desde luego, en esa disposición gubernativa, no se encuentra la palabra *prescripción*, que era indispensable para que produjese sus efectos legales.

Lo que se propuso hacer y lo que hizo el decreto dictatorial de 1877—y eso mismo cometiendo atentado—fué desmonetizar seis millones de pesos en billetes nacionalizados que no se habían presentado al canje, y que era imposible lo efectuasen en el término angustioso de quince días, que se acordaba.

El artículo 2.° del decreto dice que los billetes nacionalizados que no sean canjeados por billetes nacionales, quedarán desde esa fecha (15 de Julio de 1877) *desmonetizados y sin valor alguno.*

Sin valor alguno *como moneda*. Eso y no otra cosa fué lo que dijo y quiso decir el Gobierno.

La emisión nacionalizada de Mauá y C.ª dejó de ser moneda, desde el 15 de Julio de 1877, pero continuó siendo una deuda pública, que se amortizaba regularmente con las rentas adscriptas á ese servicio.

En el año de 1878 el Poder Ejecutivo hizo presente á la Asamblea Nacional que el servicio de amortización del papel moneda de 1876, que absorbía 300.000 pesos anuales, era excesivo y perjudicial; y por ley de Abril de ese año, se autorizó al Poder Ejecutivo para reducir ese servicio á 150.000 pesos anuales, *«procediendo de acuerdo con los tenedores de papel nacionalizado».*

En uso de esta autorización el Gobierno celebró *«con los tenedores de papel nacionalizado»* el contrato de 29 de Noviembre de 1879 que redujo el servicio de amortización á 180,000 pesos anuales, pagaderos en cuotas diarias de 500 pesos.

Este contrato se refiere únicamente al papel Mauá y C.ª, nacionalizado y no canjeado (cinco millones de pesos), el resto de la emisión de 1876 no era ya *papel nacionalizado, sino papel nacional*, y no podía entrar en el convenio de 1879 porque era *moneda circulante de curso forzoso.*

Sin embargo, el Gobierno aprovechó esa circunstancia para identificar el *papel nacionalizado al papel moneda nacional*, que de ese modo quedó desmonetizado sin decreto ni ley que tal cosa disponga.

La Contaduría sostiene que el contrato de 1879 se refiere únicamente al *papel nacional* emitido por la Junta de Crédito Público.

La afirmación es insostenible. Desde luego, el contrato dice que los contrayentes son por una parte el Poder Ejecutivo y por otra parte *los tenedores del papel moneda nacionalizado.*

La Contaduría General declara que el papel nacional en circulación ascendía á la cantidad de $ 6:955,000 y entretanto, esa misma repartición pública, consigna en un estado publicado en el Anuario Estadístico de 1901, página 461, que el *papel nacionalizado á cargo del Estado* ascendía en 1876 á la suma de $ *12:125.335* de los cuales se han amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1899, la suma de $ 11:958,676.

Quiere decir que de los $ 5:210.335 de la emisión nacionalizada de Mauá y C.ª que no fué canjeada en 1877 por papel nacional y que según la Contaduría *quedó prescripta*, se han pagado $ 5:144,335.

Sería necesario que la Contaduría General explicase cómo es que si esa emisión está prescripta se ha pagado aquella suma. Y sería necesario que explicase también cómo es que el decreto de Junio de 1877 no hizo caer en prescripción á esos $ 5:144.000 pagados y hace caer á los $ 50,000 que yo poseo.

La ley que creó los Bonos del Tesoro en 1888 ordenó que se rescatase *en oro y á la par el papel nacionalizado* que se amortizaba con la renta de $ 180,000 anuales, de la que se disponía para el servicio de intereses y amortización de la nueva Deuda. ¿Cuál era ese papel nacionalizado? Eran los $ *12:125,335* de las emisiones de Mauá y C.ª, que el Estado tomó á su cargo en 1876. Así lo reconoce la misma Contaduría General. Luego, la cuestión aquí, está reducida á saber, si los billetes de que soy tenedor hacen parte de aquella emisión. Y esto no es discutible ni dudoso siquiera.

Fundado en estas razones el Gobierno del señor Idiarte Borda, desestimó, en 1896, la oposición que la Contaduría General hizo á una amortización de $ 10.000 de papel Mauá nacionalizado que propuso y realizó el señor Carlos Muñoz y Anaya.

El Poder Ejecutivo, como entidad política, es siempre el mismo, con prescindencia de las personas que lo desempeñan; y por eso las resoluciones de un Gobierno en materia contenciosa administrativa, hacen cosa juzgada y obligan á los demás Gobiernos. La legitimidad y exigibilidad de la deuda de que soy tenedor está reconocida por el deudor.

El Gobierno del señor Cuestas, al llamar en 1902 á la amortización anual de *papel nacionalizado*, estableció *que era el papel emitido con arreglo al decreto-ley de 17 de Noviembre de 1876*. ¿Quiso ese decreto, como lo asegura la Contaduría General, referirse á la *emisión nacional* emitida por la sección de transferencias, excluyendo y declarando *prescripta* la emisión nacionalizada de 1876? Es dudoso; pero suponiendo que así fuera, lo único que de ahí se deduce es la inconstitucionalidad y nulidad de tal medida gubernativa.

El Gobierno no puede derogar leyes vigentes como son las de 22 de Octubre de 1875, 26 de Abril de 1876 y 28 de Marzo de 1888; ni puede anular contratos solemnes con sanción legislativa, como es el de 29 de Noviembre de 1879. El decreto de 17 de Noviembre de 1876 que se invoca, no autorizó emisión alguna de papel moneda. Esa emisión fué autorizada por ley de 22 de Octubre de 1876.

El decreto de 17 de Noviembre de 1876 lo único que hace es ordenar el canje de los *billetes nacionalizados por billetes nacionales.*

Ahora bien, las amortizaciones anuales ordenadas por las leyes de Presupuesto General de Gastos se refieren á las emisiones nacionalizadas y nacionales que la ley de 1888 ordenó rescatar en oro y á la par.

Esa es la ley que el Poder Ejecutivo está obligado á cumplir, sin que le sea dado modificarla y menos derogarla con limitaciones y distinciones exóticas y arbitrarias.

Es cuando menos extravagante decir que el decreto de Cuestas reconoció la subsistencia de los preceptos del decreto dictatorial de 26 de Junio de 1877, interpretando como prescripta una deuda nacional, cuando tal prescripción no ha sido decretada y cuando tales preceptos no han imperado jamás, porque el Gobierno que dictó aquel decreto de desmonetización de papel moneda, lo interpretó auténticamente, en sus actos primero, y después, en el contrato que celebró con los tenedores del papel *nacionalizado* (emisión Mauá de 1871 no canjeada).

Podría extenderme en otras consideraciones de orden legal y moral que el dictamen de la Contaduría General sugiere, pero creo que con lo expuesto basta para evidenciar el error padecido por esa repartición pública.

Abrigo plena confianza en que la ilustrada rectitud de V. E. ha de reconocer la razón y el derecho que en este reclamo me asiste.

Montevideo, 4 de Agosto de 1906.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Felipe Baptista y Vedia, tenedor de *cincuenta mil pesos* en billetes nacionalizados, solicita que el Cuerpo Legislativo, como acto de estricta justicia, autorice al Poder Ejecutivo para que chancele aquella suma, en títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888.

El peticionario funda su demanda, en el carácter excepcional de sagrada y exigible de su deuda y en las diversas leyes que enumera, que han reconocido y mandado pagar los mencionados billetes.

Llega en su análisis hasta la ley de 18 de Diciembre de 1888, que creó los Bonos del Tesoro á cuyo servicio se afectó el fondo amortizante del *papel nacionalizado*, disponiéndose en la misma que el referido papel fuese rescatado en oro y á la par por intermedio del Banco Nacional.

Esta institución rescató efectivamente una suma importante, hasta que sobrevino la crisis de 1890, que le impidió hacerlo con el total, por lo que el Cuerpo Legislativo se vió en el caso de incluir en el Presupuesto General de Gastos una partida de $ 10.000 anuales, destinada á la amortización del papel nacionalizado, suma que figuró hasta el ejercicio de 1904, en que se redujo á $ 5.000.

Según el peticionario, si el Poder Ejecutivo hubiese efectuado las amortizaciones regulares, autorizadas por la ley de Presupuesto, há más de diez años que el papel nacionalizado se hallaría totalmente extinguido; desgraciadamente, las únicas amortizaciones que se llevaron á cabo, fueron una de $ 10.000 en 1896 y otra de $ 7.000 en 1902.

El saldo efectivo de billetes nacionalizados que aún existe en poder de particulares oscila alrededor de 55.000 pesos, cantidad bien exigua por cierto, que el Estado está en el deber de recoger.

La Contaduría General de la Nación, que fué oída especialmente sobre este asunto, manifiesta que los billetes de que es poseedor el señor Baptista y Vedia y que llevan la fecha de 1.° de Marzo de 1871 no están comprendidos en los beneficios del contrato de 22 de Octubre de 1875, ni en los del rescisorio de 26 de Abril de 1876 y que aún cuando así no fuera, ellos estarían desmonetizados y sin valor alguno, por no haber concurrido al canje por billetes de emisión nacional, en el último plazo acordado, de acuerdo con los preceptos del Decreto-Ley de 26 de Junio de 1877.

Esta doctrina, á nuestro juicio errónea, ya sustentada antes de ahora en casos análogos por la referida oficina, no fué aceptada por el Gobierno que actuó desde 1894 á 1897, quien no obstante el criterio adverso de la Contaduría, mandó pagar al doctor Carlos Muñoz Anaya la suma de 10.000 pesos en billetes Mauá y C.ª al 70 °/o de su valor nominal.

Consideramos innecesario hacer la refutación del informe de la Contaduría, puesto que sería repetir la argumentación que encontrará V. H. en el escrito de 4 de Agosto del corriente año, presentado por el señor Baptista y Vedia y que se incorpora á este repartido.

En cuanto á la prescripción que también se invoca, cabe decir que jamás se estatuyó en ninguna de las leyes ni decretos que regularon estos asuntos.

El artículo 2.° del decreto á que alude la Contaduría, dice que los billetes nacionalizados que no sean canjeados por billetes nacionales, quedarán desde la fecha (15 de Julio de 1877), desmonetizados y sin valor alguno.

Desmonetizado y sin valor alguno, no quiere decir prescripto. Quedaron sin valor como moneda, pero subsistieron como deuda pública, á la que el Estado adscribió rentas importantes para su amortización, y es bueno recordar aquí el contrato de 29 de Noviembre de 1879, que se refiere únicamente al papel Mauá y C.ª, nacionalizado y no canjeado, que corrobora nuestra opinión y nuestra tesis, concordante con la del peticionario. Por el referido contrato, hecho en virtud de la ley de 23 de Septiembre de 1879, se destinó, al fin antes indicado, la suma de 15.000 pesos oro mensuales, tomados de las rentas de aduana de la Capital.

La aplicación que tuvo este contrato, desvanece, á nuestro entender, las dudas y confusiones que han podido surgir con motivo de las designaciones de *papel nacional* y *nacionalizado*.

Creemos, finalmente, que los Poderes de la Nación, no pueden ni deben, por razones de alta moralidad, invocar la prescripción, tratándose de una Deuda pública consolidada, como lo es, sin duda, la que comprende á los billetes bancarios amparados por la ley de 24 de Septiembre de 1875, y sería tanto más irritante ese criterio aplicándolo á un ínfimo saldo de 50 ó 55.000 pesos, que es lo único que aún existe de la importante suma de 12.125.335 pesos que el Estado tomó á su cargo.

En mérito de las razones que dejamos expuestas, creemos de nuestro deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad quiera servirse prestar su aprobación al adjunto Proyecto de Ley.

Despacho de la Comisión, 17 de Octubre de 1906.

Gregorio L. Rodríguez.
Carlos Oneto y Viana.
Pedro Manini Ríos.
Germán Roosen.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo chancelará en títulos de Deuda Amortizable de 2.ª serie, con la bonificación proporcional que determina la ley de 18 de Diciembre de 1888, la suma de cincuenta mil pesos en billetes nacionalizados, de que es tenedor el señor don Felipe Baptista y Vedia.

Art. 2.° Queda igualmente facultado el referido Poder, para proceder en forma análoga respecto de cualquier otra suma de billetes nacionalizados que aún existieran en circulación.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 17 de Octubre de 1906.

Rodríguez.
Oneto y Viana.
Manini Ríos.
Roosen.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general de los proyectos referentes á instalación de un tranvía en la ciudad de San José; á los juegos atléticos; á los Institutos de Química, Anatomía y Fisiología; al puerto de Piriápolis; penalidad á la pesca clandestina de lobos; transacción Félix Revello; expropiación de terrenos para la Comisión N. de Caridad y Luz Eléctrica.

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la ley de impuestos de herencias y donaciones; y del de divorcio.

Discusión particular del proyecto sobre construcción de un Hotel, Teatro y Casino en la Playa Ramírez.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Honores fúnebres

DECRETO DISPONIENDO LOS QUE DEBEN RENDIRSE Á LOS RESTOS DEL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO, INGENIERO DON JUAN A. CAPURRO.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.

Habiendo fallecido el ingeniero don Juan Alberto Capurro, Ministro de Fomento, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° El cadáver del extinto Secretario de Estado será velado en la Casa de Gobierno y se le rendirán los honores fúnebres que dispone el artículo 573 del Código Militar.

Art. 2.° Las banderas de los edificios públicos serán tenidas á media asta durante todo el día 30.

Art. 3.° El señor Ministro de Gobierno hablará en nombre del Poder Ejecutivo en el momento de la inhumación.

Art. 4.° El Ministerio de la Guerra y las demás Secretarías de Estado, quedan encargados de disponer todo lo correspondiente á los honores decretados, forma y orden del entierro é invitaciones.

Art. 5.° Comuníquese, dése al L. C. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ROMEU.
JOSÉ SERRATO.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 30 de Noviembre de 1906

Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de doña Angela Bálsamo de Bidondo, solicitando cédula y pensión.

Expedientillo del teniente 2.° don Eliseo Alvariza, por cobro de haberes.

Expediente de don Julio Cazabán, sobre liquidación de haberes.

—A la Contaduría General—Solicitud de don Antonio Sampere, sobre jubilación.

—Resolución recaída en una nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, relativa al expediente de don Carlos Imbriaco.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Expedientillo de don José Esquivel Rodríguez, reclamando pago de haberes como interventor telegráfico.

—Al señor Fiscal de Gobierno—Expediente de don Joaquín Reyes Acevedo, solicitando su jubilación.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expediente del teniente don Catalino Izquierdo, por cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente del teniente don Eloy Pimienta, sobre cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expedientillo del sargento mayor don Juan B. Alvarez y Rocha, sobre cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Expedientillo del alférez don Pedro C. Acosta, sobre cobro de haberes.

—A la Jefatura Política del Salto—Expedientillo del ex alférez de línea don José Buroni solicitando su reincorporación al ejército.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expedientillo de la viuda del alférez don Jacinto Mesa, sobre abono de haberes.

—A la Jefatura Política del Salto—Expedientillo del teniente 1.° don Maximiano de los Santos, sobre abono de haberes.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expediente de la señora Isabel Nicolás de Viera, sobre pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del teniente 1.° de inválidos sobre don Antonio Vázquez sobre abono de haberes.

Expediente del alférez don Ramón Muniz sobre reclamo de haberes.

La Secretaría.

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES

Reglamento estableciendo las penas que corresponde aplicar por infracción á las Leyes y Decretos Municipales.

Artículo 1.° Destínase á los revisadores que designe la Junta Económico-Administrativa y sus Comisiones Auxiliares, como única remuneración á sus servicios, el importe de las multas que impongan de acuerdo con el presente reglamento y las leyes á que se refiere.

Art. 2.° Dichos funcionarios, en cada caso de infracción, formularán la denuncia respectiva, ante el Teniente Alcalde ó Juez de Paz respectivo, según la importancia del asunto, para que intime y haga efectivo en el contraventor, el pago de la multa aplicada y demás prestaciones á que diere lugar.

Caminos y cercos

Artículo 3.° A quien se justifique haber estrechado, inutilizado ó variado la dirección de un camino, ó cerrado un paso público, por medio de zanjas ó alambrados, sufrirá una multa de *diez pesos* por cuadra, tratándose de cercos y de *veinticinco pesos* tratándose de cerramiento de pasos; fijándose el plazo de *treinta días* para que restablezca el camino ó paso, con apercibimiento, en caso contrario, del doble de la multa y mandar practicar las obras necesarias á costa del contraventor.—(Código Rural, artículo 686).

La anterior disposición es aplicable á las sendas de paso de *uso público*, existentes desde el año 1875 en adelante y mientras no se efectúe el trazado de Caminos Vecinales y Departamentales, hecho lo cual dejará de ser obligatoria dicha clase de servidumbre.—(Artículos 699, 701 y 702 del Código Rural.)

Art. 4.° Todo el que sin permiso municipal cerque ó zanjée chacras, incurre en multa de *seis pesos* por cuadra lineal ó sean 85 metros 90 centímetros.—(Artículo 313 de íd.)

Art. 5.° El que cerque terrenos de estancia sin dicho permiso, sufrirá una multa de *dos pesos* por cuadra lineal, sin perjuicio de ser obligado á levantar el cerco si no estuviese en forma conveniente.—(Artículo 692 de íd.)

Art. 6.° El que para preservar un alambrado frente á camino público, colocare riendas de alambre, madera ú otro material en la parte exterior, sufrirá una multa de *cuatro pesos*.

Igual pena se aplicará al que con el mismo objeto ó para preservar un sembrado construya pequeños pozos ó zanjas en el camino público, debiendo en ambos casos retirar las riendas ó cegar los pozos.

Art. 7.° Los caminos públicos serán libres en toda su anchura y no podrán establecerse portadas, tranqueras ni atajadizo alguno ni de día ni de noche.

Los contraventores sufrirán por la primera vez una multa de *cinco pesos* y el duplo en caso de reincidencia.

Construcciones urbanas

Artículo 8.° Toda persona que haya de edificar ó refaccionar edificios, abrir puertas ó ventanas al frente de ellos, alterar la forma y dimensiones de las existentes, cercar terrenos y construir ó reformar veredas, deberá solicitar de la Junta ó Comisión Auxiliar respectiva el permiso correspondiente.—(Artículo 1.° Ley 8 de Julio de 1885.)

Los derechos se pagarán con arreglo á la siguiente

TARIFA:

1.° Por edificar cada piso, $ 0.50 por cada metro lineal de su frente á la calle ó camino.
2.° Por reedificar cada piso, $0.50 por cada metro lineal de íd. íd.
3.° Por refaccionar cada piso, $ 0.25 por cada íd. íd. íd.
4.° Para abrir ó cambiar puertas ó ventanas ó alterar la forma de las que existen, *un peso* por cada abertura frente á la calle ó camino.
5.° Por cercar terrenos dentro de la planta urbana, $ 0.20 por cada metro lineal de frente á la calle ó camino.
6.° Por cercar terrenos ó construir veredas en los mismos, $ 0.30 por cada metro lineal de frente á la calle ó camino.
7.° Por construir vereda de los mismos, $ 0.20 por cada metro lineal.
8.° Por reconstruir cercos ó veredas cuya delineación se hubiere dado, $ 0.10 por cada metro lineal de frente á la calle ó camino.—(Artículo 30 de la ley citada).

Art. 9.° La infracción á la tarifa precedente será penada con una multa de $ 25.00 que el Juez de Paz de la localidad hará efectiva después de comprobada la infracción, sin perjuicio de dejar las obras en las condiciones que prescriba la Municipalidad, demoliendo ó reconstruyendo lo que fuere necesario.—(Art. 37 íd íd).

Caza

Artículo 10. Todo el que cace en los meses de Marzo á Agosto sin permiso municipal, sufrirá una multa de *diez pesos*.

Siendo prohibida la caza fuera de esos meses, los contraventores incurrirán en el duplo de la multa.

El que en cualquier época cace pájaros pequeños ó los ponga á la venta, será penado con multa de 20 pesos.—(Art. 732 C. Rural.)

Rifas

Artículo 11. Toda venta de números de rifas que se hiciere al público sin haber abonado previamente los derechos al Municipio (el 6 °/。sobre el valor del objeto) se considerará como una estafa y responsable el vendedor al duplo del valor de los números vendidos.—(Decreto 11 de Abril de 1836.)

Extracción de arena y piedra

Artículo 12. Por cada metro cúbico de arena, balastro, piedra, tierra y otros productos del suelo en terrenos de propiedad municipal, se abonará $ 0.10 á la Junta ó Comisión Auxiliar respectiva.—(Ley 12 de Julio 1873.)

La infracción será penada con *cuatro pesos* de multa.

Cargas

Artículo 13. Los vehículos de dos ruedas sólo podrán cargar 120 arrobas ó sean 1378.20 kilos, y 240 arrobas ó 2756.40 kilos los de cuatro ruedas; considerándose como recargo, todo peso que exceda del mencionado.

El carrero que conduzca mayor carga que la determinada, será multado en *cuatro pesos*, lo mismo que el cargador que se sorprenda obligando al carrero á cargar con exceso.—(Decreto 23 de Julio de 1880).

Epizootia

Artículo 14. Será penado con *cincuenta pesos* de multa, todo estanciero, labrador y en general todo dueño ó tenedor de ganado mayor ó menor inclusos los tambos y caballerizas en que se note alguna peste ó enfermedad que sea conocida por contagiosa y no cumpla lo siguiente:

1.° Comunicar prontamente el hecho al Juez de Paz ó Teniente Alcalde más inmediato, quién lo transmitirá en el acto á la Municipalidad ó Comisión Auxiliar.
2.° Quemar ó enterrar los animales que mueran, siempre que no hubiese imposibilidad material por lo excesivo del número.

Edificios ruinosos

Artículo 15. Será castigado con una multa de *veinte pesos*:

1.° El que habiendo dejado escombros, materiales ú otros objetos, ó hecho pozos ó excavaciones en un lugar de tránsito público, omitiere las precauciones necesarias para no causar daño á los transeuntes.
2.° El que desoyendo una advertencia de la Policía, Juez ó autoridad municipal, descuidare la reparación ó demolición de edificios que amenacen ruina.—(Art. 413 del C. P.)

Plazas, Parques y Paseos

Artículo 16. El que apedreare ó manchare estatuas ó pinturas, ó causare un daño cualquiera en las calles, parques y jardines ó paseos, en el alumbrado ó en objetos de ornato ó de pública utilidad ó recreo, aún cuando pertenezcan á particulares, serán castigados con multa de *veinte pesos*, si el hecho no revistiera gravedad mayor, en cuyo caso quedaría sujeto á la Ley Penal.

Prevención especial

Artículo 17. A fin de mantener el ancho de los Caminos Nacionales, Departamentales y Vecinales (40, 27 y 17 metros respectivamente) en la parte que lindan con terrenos de labranza no cercados, los Revisadores Municipales, en los primeros tres meses de su nombramiento, denunciarán á la Junta ó Comisión Auxiliar de que dependan, á todo propietario, rentero ó encargado que con el laboreo de su terreno, haya estrechado cualquiera de los referidos caminos.

Art. 18. La Municipalidad ó Comisión Auxiliar, formando expediente individualizado para cada caso, intimará al infractor, bajo constancia y sin gravamen, que, una vez recogido el sembrado existente, restablezca el camino en todo su ancho, con apercibimiento en caso contrario del máximum de la pena que señala el artículo 686 del Código Rural ó sea *veinte pesos* por cuadra lineal de 85 metros 90 ctms.

Art. 19. Tramitado así cada expedientillo, las Comisiones Auxiliares mandarán á la Junta una relación que comprenda: las personas á quienes se haya intimado la providencia anterior, la designación de los caminos y el número de metros lineales en que aparezca estrechado en cada caso.

Art. 20. Si recogidos los frutos se volviera á labrar ó sembrar el terreno destinado al tránsito público se procederá como lo preceptúa el artículo 686 citado, previo aviso escrito del Revisador que hubiere formulado la denuncia.

Art. 21. El presente Reglamento será ampliado ó modificado así que lo requieran las necesidades del servicio municipal.

Art. 22. La Junta y Comisiones Auxiliares nombrarán sus respectivos Revisadores Municipales, con carácter de amovibles, pudiendo la designación recaer en una ó dos personas, según se crea más conveniente.

Art. 23. El propietario de cualquier vehículo conducido por menores de 14 años, incurrirá en multa de cuatro pesos.

Julio B. des Houilleres,
Vocal.

Guadalupe, 12 de Septiembre de 1906.

Junta Económico-Administrativa.
Canelones.

Guadalupe, 27 de Septiembre de 1906.

Aprobado por la Junta en acuerdo de esta fecha.

Luis Laures,
Presidente.
José Olaondo.
Secretario.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Patente Adicional de Importación

SE CREA UNA DE MEDIO POR CIENTO, SUPRIMIÉNDOSE EL IMPUESTO SOBRE FACTURAS.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Suprímese el impuesto sobre las facturas de mercancías creado por el número 10 del Arancel Consular, sancionado por la Asamblea con fecha 12 de Mayo de 1906.

Art. 2.° Créase una patente adicional del medio por ciento por el valor de los artículos que se introduzcan para el consumo del país, con excepción de los animales en pie, los destinados al consumo de los buques de guerra, los destinados al reembarco y al tránsito y las mercaderías exoneradas de derechos en virtud de leyes especiales. Esta patente se hará efectiva en las Aduanas de la República y su producto se destina especialmente á los mismos objetos que los del Arancel Consular.

Art. 3.° No será en ningún caso obligatoria la visación consular de la factura.

Art. 4.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.

F. SOCA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario del H. Senado.
M. García y Santos,
1er. Secretario de la H. C. de Representantes.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906

Cúmplase, comuníquese empleándose la vía telegráfica, insértese en el R. N. y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

Cónsul en San Sebastián

EXONERACIÓN DEL NOMBRADO DON ROBERTO CASTELLANOS

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Queda sin efecto el nombramiento de Cónsul de Distrito de tercera clase en San Sebastián (España), he-

cho á favor del ciudadano don Roberto Castellanos por Decreto del 6 de Noviembre corriente.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Cuerpo Diplomático Nacional

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN VIGENTE

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre de 1906.

Reglamentando la Ley de Organización Diplomática que fué promulgada el 21 de Mayo último,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Ministros Diplomáticos, antes de partir para sus destinos en virtud de nombramiento, traslación ó promoción, comunicarán por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores el día fijado y el buque elegido para emprender viaje.

Los jefes de Legación comunicarán, además, el día de su llegada al punto de destino y la fecha en que los nuevos empleados se presenten á desempeñar el cargo.

Art. 2.° Los Secretarios y Oficiales de Legación tanto titulares como honorarios y los agregados de carácter científico, comercial ó militar, antes de ausentarse, comunicarán por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores los medios y forma en que emprenderán viaje para dirigirse al punto de destino y también por escrito harán saber su llegada al jefe diplomático.

Art. 3.° De igual manera procederán al ser trasladados ó al regresar á la República: en el primer caso, comunicando la salida y la llegada á los respectivos jefes diplomáticos, y en el segundo caso, al jefe diplomático y al Ministerio de Relaciones Exteriores siempre que hubieren sido agregados ó adscriptos á las Legaciones ó los funcionarios se encuentren en alguna de las situaciones determinadas por el artículo 9.° de la ley.

Art. 4.° En las credenciales que se entreguen á los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios no se hará mención de clase ni de ninguna circunstancia que pueda determinar precedencia ó distinta categoría.

Art. 5.° Los Ministros diplomáticos no retardarán la presentación de una copia de sus credenciales al Ministerio de Negocios Extranjeros, solicitando día y hora para entregarlas solemnemente así como la carta de retiro del antecesor, cuando esto corresponda.

En la Secretaría del respectivo Ministerio procurarán obtener los datos convenientes respecto de la forma usual ó ceremonial prescripto para la recepción.

Art. 6.° Las ausencias, traslaciones y jubilaciones de los Ministros diplomáticos serán por los mismos comunicadas oficialmente á las cancillerías de los países en que están acreditados, expresando que el Secretario queda al frente de la Legación en carácter de Encargado de Negocios *ad interim*. Siempre que sea posible y antes de pasar esa comunicación oficial, el Secretario será presentado personalmente al Ministro de Negocios Extranjeros, anunciando el propósito de dejarlo interinamente al frente de la Legación.

Art. 7.° En caso de ser suprimida una Legación, el jefe de ésta dispondrá el transporte del archivo para que sin pérdida ni deterioro pueda ser entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República; y cuando por desinteligencia ó por otra causa se interrumpan las relaciones internacionales, lo entregará en custodia al Consulado General y á falta de éste, no habiendo recibido instrucciones, lo dejará en la Legación de otra nación amiga.

Art. 8.° Para la entrega y recibo de la Legación se formalizará inventario completo, en tres ejemplares, del archivo, biblioteca, muebles y útiles, indicándose las faltas que se observaren respecto del inventario anterior y las causas que las justifiquen ó á que pudieren atribuirse. Uno de los ejemplares quedará en la Legación, otro en poder del funcionario saliente y el tercero será remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 9.° En caso de fallecimiento del Jefe de una Legación, ésta quedará á cargo del Secretario titular como encargado de negocios *ad interim*, quién practicará el inventario según queda prescripto ante testigos si no se hallaren presentes los herederos ó representantes del fallecido.

Art. 10. Si por falta de Secretario no se hubiese procedido conforme se prescribe en el artículo anterior, la entrega se hará al Consulado General ó á la persona que indique el Ministerio de Relaciones Exteriores, formalizándose el inventario con intervención de los herederos ó representantes del extinto, ó en presencia de testigos, y haciéndose constar la circunstancia de la entrega en acta que suscribirán todos los presentes al acto y que será remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 11. Los jefes de Legación á quienes no se hubiere concedido autorización en contrario, tendrán la cancillería en su propio domicilio.

Art. 12. Los documentos, oficios y demás que corresponda al archivo de las Legaciones, deberán ser convenientemente clasificados y ordenados, formándose los legajos ó carpetas necesarias y conservándose con toda prolijidad por los Secretarios titulares en las oficinas de la Legación.

Art. 13. De cada nota ó documento que se expida y de aquellos á que se dé entrada en la cancillería de las Legaciones, se sacará la copia respectiva, formando para cada asunto una carpeta con los documentos originales y otra con las respectivas copias. Exceptúanse de la copia las notas de simple trámite ó acuse de recibo, del que se pondrá sólo anotación en la nota original y respectiva copia á que correspondan.

Art. 14. Anualmente, en la primera quincena del mes de Enero, remitirán las Legaciones al Departamento de Relaciones Exteriores copia del índice de los asuntos que en el año anterior se hubieren incorporado al archivo y también las carpetas de documentos originales correspondientes al mismo año, conservándose en la Legación las copias respectivas.

La primera remesa comprenderá también todos los asuntos terminados en el año 1904 y en los anteriores, siempre que su documentación no fuera necesaria para las gestiones actuales de la Legación.

Art. 15. Las Legaciones que no lo hubiesen efectuado enviarán al Ministerio de Relaciones Exteriores, en los tres primeros meses del año 1907, copia del índice de todos los asuntos existentes.

Art. 16. Los jefes de Legación dispondrán que una vez efectuada esa remesa se saque copia ó extracto de los documentos y notas posteriores á 1904 que no se consideren absolutamente necesarios en su archivo, para remitir sucesivamente los originales al de Relaciones Exteriores en cuanto los correspondientes á cada año vayan quedando copiados ó extractados.

Art. 17. Cada uno de los asuntos que comuniquen al Ministerio, será tratado en nota separada; y también por separado dirigirán las respuestas ó simples recibos de las que á ellos sean dirigidas. Para referirse á éstas, no sólo expresarán la fecha, sino también el número de orden y la sección á que la comunicación pertenezca.

Art. 18. Las notas serán numeradas y escritas en papel de las dimensiones y con los márgenes usados en el sellado para la República. Para las planillas, cuadros ó estados, podrá emplearse papel de mayor tamaño.

Art. 19. Con los documentos en idioma extranjero que se remitan al Ministerio, se acompañará la respectiva traducción.

Art. 20. En los telegramas sólo se emplearán las palabras indispensables para expresar con claridad lo que deba trasmitirse.

Art. 21. Periódica y oportunamente remitirán las Legaciones informes precisos acerca de todo lo importante en el orden político, administrativo y rentístico que convenga conocer ó pueda de cualquier modo influir en las relaciones internacionales.

Art. 22. Independientemente de los informes periódicos á que el artículo anterior se refiere, remitirán en el primer trimestre de cada año una Memoria, correspondiente al año anterior, comprensiva de la actuación de la Legación, del movimiento político, administrativo y financiero del país ó países en que estén acreditados y muy especialmente de los asuntos, cuestiones ó reformas que de alguna manera puedan concurrir á la mayor prosperidad de la República.

Art. 23. Al organizar sus respectivas oficinas, los jefes de Legación reglamentarán convenientemente las tareas de la Secretaría y distribuirán entre el Secretario titular, Oficiales y demás Secretarios y Agregados rentados ú honorarios, la ordenación y estudio de los antecedentes necesarios para informar, cumplir las órdenes recibidas ó despachar con acierto y en tiempo oportuno los asuntos pendientes.

Art. 24. Anualmente y siempre que circunstancias especiales lo requieran, informarán no sólo respecto del empeño, prolijidad y esmero que el Secretario y personal titular y honorario de la Legación demuestren en el cumplimiento de sus obligaciones, sino también acerca de su dedicación al estudio, de su irreprochable comportación en sociedad y de la decorosa cortesía empleada en actos oficiales.

Art. 25. Los oficiales del ejército ó de la armada con grado inferior á teniente 1.° no podrán ser nombrados Agregados Militares ó Navales.

Art. 26. Los Agregados Militares ó Navales sólo accidentalmente podrán formar parte del Cuerpo Diplomático y sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 3.° de la Ley Orgánica quedan subordinados á los jefes de misión. En los casos de asistencia á ceremonias y actos públicos, concurrirán, colocándose después de los Secretarios titulares y honorarios, sea cual fuere su graduación.

Art. 27. Cuando la Legación esté acreditada ante dos ó más naciones, el Secretario de primera clase permanecerá en la oficina del lugar donde tiene su sede ó residencia el Ministro diplomático, considerándose de segunda clase los demás Secretarios dependientes del mismo Ministro, aunque, por ejercer funciones consulares ó por otro motivo, la ley de presupuesto les acordare mayor remuneración.

Art. 28. A los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica sobre gastos de viaje, se considerará familia la madre viuda ó divorciada, las hijas solteras y los hijos menores de veintiún años.

Art. 29. Los jefes de misión podrán ser llamados para prestar otros servicios en la República conservando sus puestos de diplomáticos.

Art. 30. Los Secretarios podrán ser llamados á servir en la Secretaría de Estado en disponibilidad, ó conservando sus puestos en las Legaciones.

Art. 31. Los Agentes Confidenciales no ejercerán funciones distintas de las que expresamente se les cometan al ser nombrados ó durante el desempeño del encargo.

Art. 32. Los empleados diplomáticos están obligados á cumplir cuantas órdenes relativas al servicio reciban de sus jefes y á ejecutar los trabajos que se les confíen, inclusos los de índole consular, sea porque el Ministro dirija un Consulado ó porque él lo determine.

Art. 33. Los funcionarios diplomáticos que tengan á su cargo la dirección de un Consulado General dividirán su archivo en «Sección Protocolo» y «Sección Consular», y tendrán especial cuidado en mantener la debida separación entre la documentación y actuaciones de una y otra índole, destinando al efecto para cada sección libros, papel con especial membrete, armarios y útiles distintos.

Art. 34. Cuando un Ministro diplomático ejerza á la vez funciones consulares, el Secretario de Legación lo reemplazará interinamente en unas y otras funciones, en casos de enfermedad, fallecimiento, licencia ordinaria, extraordinaria ó especial de su jefe, y será directamente responsable por emolumentos y estampillas. En el caso de licencia extraordinaria, con la cuota asignada para gastos de representación según el artículo 16 de la Ley Orgánica, atenderá á los gastos de representación y Secretaría; pero el alquiler de las oficinas correrá por cuenta del jefe de la Legación. En los casos de fallecimiento y de licencia especial, por el Ministerio de Relaciones Exteriores se determinarán los fondos que se le adjudicarán para llenar debidamente su cometido. A falta de Secretario, asumirá la dirección de la oficina consular el Cónsul Honorario ó Vicecónsul de la misma localidad.

Art. 35. Cuando no sean indispensables sus servicios y dando cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, los jefes de Legación podrán hacer uso de licencias ordinarias; pero deberán solicitar y esperar que se les concedan las extraordinarias á que se refiere el artículo 16 de la Ley de Organización Diplomática. Los Secretarios y Oficiales solicitarán de los jefes de Legación las licencias ordinarias y del Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de los mismos jefes, las extraordinarias.

Art. 36. Las licencias ordinarias no son acumulables. Tampoco se hará uso de la licencia ordinaria en el mismo año en que se hubiere obtenido licencia extraordinaria ó especial.

Art. 37. En los cinco meses de duración de la licencia extraordinaria, está comprendido el tiempo necesario para los viajes.

Art. 38. El personal de cada Legación no disfrutará simultáneamente de licencia extraordinaria.

Art. 39. Los funcionarios diplomáticos que por órdenes recibidas, licencia ú otra causa, se ausenten de su puesto, harán saber al Ministerio de Relaciones Exteriores y á su jefe superior inmediato todo cambio que se opere en su residencia, así como la fecha en que nuevamente vuelvan á su primitivo destino ó se hagan cargo de sus funciones oficiales.

Art. 40. Los gastos de telégrafo y publicaciones oficiales á que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica, serán abonados por el Estado. Los gastos extraordinarios originados por causas imprevistas sólo serán satisfechos después de aceptadas las respectivas cuentas y comprobantes.

Art. 41. La remisión de fondos en los casos del artículo anterior, así como en los relativos á sueldos y asignaciones según presupuesto, se hará por la Sección Habilitación, y de ésta misma los recibirá el personal diplomático directamente ó por medio de sus apoderados.

Art. 42. Los Cancilleres de Legación y Consulados Generales son empleados particulares de los respectivos jefes, que bajo su responsabilidad pueden nombrarlos, y no tienen derecho á los beneficios de las leyes de Organización Diplomática y Consular.

Art. 43. Las horas de oficina de cada Legación serán establecidas por el jefe de la misión, de acuerdo con las costumbres y prácticas del país de residencia.

Art. 44. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá corregir disciplinariamente á los funcionarios diplomáticos con prevención y censura.

Art. 45. El estricto cumplimiento por parte de los funcionarios diplomáticos de todos los deberes establecidos en la Ley y este Reglamento será tenido en cuenta para las promociones, suspensiones ó cesantías á que hubiere lugar.

Art. 46. Los Ministros diplomáticos serán jefes inmediatos de los Secretarios, Agregados y Oficiales de Legación, de los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules residentes en el país en que estuvieren acreditados y ejercerán sobre ellos superintendencia, pudiendo suspenderlos en el ejercicio de sus funciones por causas graves como incapacidad, negligencia ó mala conducta, dando inmediata cuenta con informes completos al Ministerio.

Art. 47. Los jefes de Legación informarán, siempre que el personal honorario de la misma dejare de ponerse en relación frecuente con su respectiva oficina, ó sin razón atendible se abstuviera de prestar sus servicios en la Legación, informes que el Departamento de Relaciones Exteriores tendrá en cuenta para decretar apercibimiento, censura ó cesantía, según la gravedad del caso.

Art. 48. Los Secretarios y Agregados honorarios de Legación, cesarán á los dos años de su nombramiento ó á su regreso al país.

Art. 49. Las comunicaciones oficiales de los jefes de Legación con la Administración de la República, se efectuarán con conocimiento y por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 50. Los agentes diplomáticos en general, procurarán, además de lo indicado en los artículos anteriores de este Reglamento:

I—Mantener inalterable la más perfecta armonía y buena inteligencia entre el Uruguay y el país en que ejercieren sus funciones, solucionando decorosa y dignamente las dificultades que se produzcan. Al efecto adoptarán la forma verbal en todas las gestiones que se susciten, no empleando la nota oficial sino cuando la naturaleza del asunto lo requiera ó cuando reciban orden expresa para actuar en esa forma.

II—Velar por la dignidad del jefe del Estado y de la Nación que representa.

III—Respetar la dignidad, leyes y costumbres del país en que se encuentran, absteniéndose de inmiscuirse en su política interior y de recomendar persona alguna para cargos remunerados ú honorarios dependientes del Gobierno ante el cual están acreditados.

IV—Enterar al Gobierno del estado de las relaciones políticas entre el país de su residencia y las otras naciones y especialmente de las que puedan influir en los intereses nacionales.

V—Mantener la fiel observancia de los tratados y reclamar contra cualquiera infracción que pudiera cometerse.

VI—Protegerá á sus connacionales siempre que por denegación de justicia ó por arbitrariedades administrativas se desconozcan sus derechos, obrando con la mayor prudencia para no faltar á las consideraciones que á la autoridad y á los funcionarios públicos son debidas.

VII—Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de las invenciones cuyos beneficios pudieran extenderse al Uruguay.

VIII—Comunicar las leyes importantes ó discusiones en el Parlamento que pudieran interesar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

IX—Influir con quienes corresponda en el país de su residencia para estimular la

más selecta inmigración hacia la República.

X—Observar el desarrollo de la producción del país en que se encuentran, el movimiento de importación y exportación y el régimen de su política comercial, reseñando por notas periódicas y en la Memoria anual las distintas faces de todo ello.

XI—Considerar las instituciones administrativas, adelantos y nuevos sistemas de conveniente aplicación en la República.

XII—Hacer las gestiones necesarias para obtener el exequátur de las patentes de los Cónsules y, en los casos en que así conviniere á los intereses nacionales, la autorización para que las personas nombradas por el Poder Ejecutivo puedan ejercer interinamente funciones consulares.

Art. 51. Queda fijado en la forma siguiente el uniforme y distintivos que el personal titular y honorario del Cuerpo Diplomático Nacional podrá usar en actos oficiales:

I—FRAC. De paño azul obscuro—excepto el cuello y bocamangas, que serán de terciopelo azul—de corte derecho, abierto en la parte superior del pecho, unidas sus orillas hacia abajo por un botón gemelo dorado; cuello recto rígido.

Distintivos

A) *Para Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios:*

Cuello: 3 cordoncillos dorados en el borde, 3 estrellas doradas á cada lado colocadas horizontalmente, pequeño bordado en el espacio libre entre las estrellas de uno y otro lado.

Bocamangas: galón bordado y dorado de 10 m. m. de ancho, de forma dentada, y 3 cordoncillos á lo largo del borde libre de la bocamanga y costura externa; 3 estrellas llenando el ángulo formado por el galón y cordoncillos.

Pecho, talle y faldones: rodeando el borde anterior de la delantera, galón análogo al de las bocamangas, que continuará junto al cuello hasta el lado opuesto para terminar en la parte inferior junto al ángulo de unión del talle con los faldones; 3 cordoncillos dorados paralelos al galón, los que continuarán á lo largo del borde de los faldones exceptuando el borde inferior; 1 cordón dorado sobre los falsos pliegues, partiendo de los botones que limitan el talle; un gran bordado en hilo de oro representando á cada lado una rama de olivo y otra de laurel unidas por la parte inferior, que ocuparán los dos tercios superiores de la altura del pecho en el ángulo formado por la delantera con el cuello; pequeño bordado en la parte inferior del talle representando dos ramitas de laurel.

(Las estrellas son todas de cinco puntas: de 15 m. m. de diámetro las del cuello y de 21 m. m. las de las bocamangas. Los botones del frac serán dorados, convexos; acuñados con el escudo nacional.)

B) *Para los Secretarios:*

Cuello: con los mismos distintivos limitados á 2 cordoncillos y 2 estrellas; sin bordado alguno en el espacio libre.

Bocamangas: galón dorado, 2 cordoncillos y 2 estrellas dispuestos en la misma forma que en el uniforme de los Ministros.

Pecho, talle y faldones: galón y 2 cordoncillos aplicados en la misma forma que los de los Ministros Plenipotenciarios; 1 cordoncillo dorado sobre los falsos pliegues; bordado en hilo de oro formando ramas de olivo y de laurel limitado al tercio superior del pecho.

(Los galones serán de 7 m. m.)

C) *Para agregados y oficiales de Legación:*

El mismo frac y adorno de los Secretarios con sólo una estrella á cada lado del cuello y una en cada bocamanga; galón de 7 m. m. en las bocamangas y delantera; y sólo 1 cordoncillo en el cuello, bocamangas, pecho, costados de los faldones y falsos pliegues; ningún bordado.

II—CHALECO Blanco con botones de metal, de 12 1/2 m. m. de diámetro, acuñados con el escudo nacional: igual para todas las categorías.

III—PANTALÓN: De paño azul obscuro como el frac, con franja formada por un galón tejido en hilo de oro, de 0.05 m. para los Ministros, 0.03 para los Secretarios y 0.025 para Agregados y Oficiales de Legación.

IV—SOMBRERO: De la forma usual en los uniformes del Cuerpo Diplomático.

Escarapela de seda con los colores de la bandera nacional.

Presilla de terciopelo azul.

Distintivos

A) *Para Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios:* 3 cordones de oro en los bordes de la presilla; 3 estrellas sobre ésta en el espacio limitado por los cordones; plumaje rizado, blanco y celeste, cosido entre los bordes superiores del sombrero; galón dorado junto á éstos.

B) *Para Secretarios:* presilla con 2 vivos dorados y 2 estrellas; plumaje rizado negro; 2 cordoncillos dorados junto á los bordes superiores.

C) *Para Agregados y Oficiales de Legación:* una estrella y un cordoncillo de oro en la presilla; otro cordoncillo rodeando el borde superior del sombrero.

V—ESPADÍN: De empuñadura metálica dorada, con el escudo nacional grabado; dorados el regatón y la abrazadera de la vaina; el resto de ésta, de cuero negro.

Tahalí: de paño azul galoneado en los bordes para todos los empleados diplomáticos; bordado en el centro para los jefes de Legación.

Artículo 52. Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE.

Despacho de Aduana libre de derechos de un jaulón, una cama y accesorios y 15 cajones vino, solicitado por la Legación Británica.

—Resolución no haciendo lugar al reintegro de siete mil seiscientos cincuenta pesos ($ 7.650.—), solicitado por el señor Arturo R. Brown.

—Carta autógrafa en respuesta á la del señor Presidente de la República de Chile.

—Decreto reglamentario de la Ley de Organización Diplomática.

—Decreto dejando sin efecto el nombramiento del señor Roberto Castellanos, como Cónsul en San Sebastián.

—Resolución ordenando el pago de la liquidación de cuenta presentada por la Dirección de Correos y Telégrafos.

—Resolución disponiendo se eleve Mensaje para completar la suma de gastos ocasionados con motivo de la visita del Secretario de Estado, Mr. Root.

—Mensaje solicitando autorización para incluir en cuenta especial, los mayores gastos ocasionados con motivo de la visita del Secretario de Estado, Mr. Root.

—Cúmplase á la ley suprimiendo el impuesto sobre la factura de mercancías, y creando una patente adicional de 1/2 % sobre el valor de los artículos que se introduzcan para el consumo.

—Acuse de recibo al oficio del Poder Legislativo acompañando la Ley suprimiendo el impuesto sobre facturas.

La Secretaría.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 30 DE NOVIEMBRE.—Horas: 4.45 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.
Datos de hoy á las 4.45 p. m.
Barómetro 755.50.
Temperaturas: normal 30.5, á la intemperie 35; máxima 30.5 á la intemperie 35; mínima 21 á la intemperie 21.5.
Viento N. N. W. 20 kilómetros por hora.
Barómetro alto en Río Grande.
Bajo en Mendoza y Santa Cruz.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Alfonso Rugnitz, Luisa González de Gómez, Ceferino Trinidad y Custodio Castillo, Joaquín Márquez Pereira, Juan Barceló, Antonio R. Soto, Felisberto F. Ramos, Ubilla y Azcoytia, Máximo Velázquez, Ramón A. Barrios, Domingo Braga, Juan Roballo, José Luis de León, Francisca Placeres, Manuel Ribero, Juan Martín García, Manuel Francisco de Assis, Lucas Macedo, Saturnino Luis Padilla, Marfiza M. y Constancio M. Santa Bárbara.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Ebernburg», de Bremen, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Heliades», de Liverpool con 1 pasajero.
—Vapor austriaco «Pescine», de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor español «Hércules», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Laird», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor alemán «K. F. Ausgust», de Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», de Salto y escalas, con 198 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 69 pasajeros.
—Vapor nacional «Constitución», de Maldonado, con 9 pasajeros.
—Vapor inglés «Starthairly», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor francés «Espagne», de Génova y escalas, con 29 pasajeros.
—Vapor inglés «Sarmiento», de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Strathspey», de Coronel, sin pasajeros.

SALIDAS

—Vapor inglés «Raeburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «Hércules», para Nueva Orleans, sin pasajeros
—Vapor argentino «Berlín», para Porto Alegre, con 6 pasajeros
—Vapor inglés «Tronto», para Amberes, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Laird», para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor alemán «K. F. Ausgust», para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Pescine», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Londres», para Buenos Aires, con 90 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 117 pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

JUICIO PÚBLICO

De mandato de S. S el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor don José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don Rafael Marazco, don Félix de la María, don Andrés Pérez y don Alfredo Pinto; y como suplentes: don Ramón La Madrid, don José Baccino, don Antonio Natero y don José Sansevé, para la audiencia del día 1.° de Diciembre entrante, á la una de la tarde, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Manuel Nieto, por muerte de Pedro F. Costa.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

Carlos Ladereche, Actuario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

GERÓNIMO DUARTE, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

El Jurado declara estar probado:

Primero: que el 16 de Agosto de 1905 el acusado y Joaquín Pedro Pereira, llegaron de tarde á casa de Gervasio Suárez en Carpintería, 6.ª sección del Departamento de Rivera, y estuvieron tomando mate, saliendo luego juntos entre 8 y 9 de la noche:

Segundo: que después de su salida de dicha casa y á hora y en lugar ignorados, pelearon, siendo Pereira el provocador de la pelea;

Tercero: que el acusado sostiene, y nada en el proceso lo desmiente, que Pereira lo atropelló con un cuchillo y que él empleó en defensa su facón con el que hirió á su agresor;

Cuarto: que Pereira llegó como á las 11 de la noche á la casa de David López en las inmediaciones, presentando en el abdomen una herida penetrante, de la que falleció al día siguiente;

Quinto: que el acusado ha confesado que Pereira estaba ebrio;

Sexto: que el procesado después del suceso huyó al Brasil y no vino á ser detenido sino á los tres meses y medio en la villa de Rivera. Y lo firman de que doy fe.—*Montero y Paullier.—P. R. Plaucias.—José M. Franco.—Tomás Vidal.—José Espino Lavalleja.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.

Juzgando definitivamente en la 1.ª instancia de este proceso, instruido de oficio contra Gerónimo Duarte, brasileño, de 22 años, soltero y jornalero, por homicidio;

Vista la acusación fiscal, en la que, apreciado el caso como un homicidio simple, y reconocidas á favor del encausado las circunstancias atenuantes del artículo 18 números 3 y 7 del Código Penal, se requiere la aplicación de una pena de nueve años de penitenciaría;

Por lo que resulta declarado en el precedente veredicto del Jurado; y

Considerando que el delito de Duarte es el de homicidio, perpetrado por exceso de defensa, puesto que hay que reconocer, dado el principio de la indivisibilidad de la confesión, que fué provocado á pelear por Pereira y que se vió en la necesidad de defenderse;

Pero,

Considerando que la defensa empleada fue excesiva, dado el estado de ebriedad del agresor, cuya embestida pudo muy bien el procesador eludir;

Que, teniendo también en cuenta la superioridad del arma, ó sea del facón sobre el cuchillo, también pudo el acusado limitar su defensa á contrarrestar los golpes del agresor, sin necesidad de herirlo tan gravemente;

Considerando que el caso se encuadra por consiguiente en la previsión del artículo 331, inciso 3.° del Código Penal, disposición que manda juzgar tal delito como homicidio grandemente atenuado y rebajar de uno á tres grados la pena del homicidio simple;

En cuanto á la pena,

Considerando que, hecha una rebaja de dos grados solamente, en razón de la fuga del acusado, que denotó en él la convicción de la gravedad de su acto, se llega á una penalidad que debe estimarse graduada en consonancia con la verdadera importancia del delito juzgado;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 59, 91, 37 y 35 del Código Penal, FALLO: condenando á Gerónimo Duarte, reo de homicidio por exceso de defensa, á *siete años de penitenciaría* y en las costas, fijando en cuarenta días el período de la reclusión celular y mandando descontar en forma la prisión preventiva

Oportunamente se archivará el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.

Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

Tribunal de segundo turno, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Fiscalía del crimen de primer turno—Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

Fiscalía del crimen de segundo turno calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

Fiscalía del crimen de tercer turno—Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

Juzgado Letrado de lo civil é intestados de primer turno, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

Juzgado Letrado de lo civil é intestados de segundo turno, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

Juzgado letrado de lo civil é intestados de tercer turno, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25!
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

Juzgado Letrado Departamental, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

Primer turno, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

Segundo turno, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

Tercer turno, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno. Jueces: doctores Salvañach, Vázquez y Fein.

Día 30 de Noviembre

Trámite—Garat con Del Campo, ocho en causas criminales en trámite, dos administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno Jueces: doctores Alvarez, Piera y González.

Día 30

Trámite—Varela de Acevedo y su hija Manuela con Albacea de suc. Acevedo, Tealdi José Lino y Rolando con Pablo Varzi, Beherens Carlos con Montaner, J. Moratorio y C.ª, Mieres Manuel D. con Junta E. Administrativa de la Capital, Dickinson Jorge con Juan M. Paysé, Servetti Juan G. con Francisco Piria, Gubitosi Alfonso auxiliatoria, Pesqueira Roque conc. recurso de queja, Hurtado Ramón suc., Dapello Agustín con el Fisco, Bares Cattá con la Junta E. Administrativa de Paysandú, una administrativa, seis en causas criminales.

Cinco resoluciones en causas criminales consultadas.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 30

Trámite—Suc. de Francisco García Santamarina, suc. de Manuel Muiños y Josefa Bustelo de Muiños, suc. de María Joaquina Correa de Barboza Netto, suc. de Elena Carolina Wendrer de Pedralbes de Fenaté, suc. de Cristina Berg de Möller, Conrado, Comandina, Olaf, Carlo Magno y Hakon Möller y Berg, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, Sara Catalina Reybaud contra Nicolás Julián Gómez, Ramón Rodríguez y Canto contra Simón y José Llaguno, Francisco Peyrou contra José Pastorino, acordada del Superior Tribunal de Justicia, Angel Ramírez contra Francisco Buffa, concurso voluntario de Belarmino Gervais, José López Saralegui contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, antecedentes relativos al menor Mauro Santurio, Juan E. Wilson, por los menores Wilson y David R. Brankier, Nicasio Fonseca contra Pedro Ferrés, conc. de Francisco Echenique, oficio del Superior Tribunal de Justicia de primer turno, Carlos Botello contra Calixto Cabrera, conc. de Federico Baras, María Passi de Platero con la suc. de Agustín Ferrari, Dominga Albín de Errandonea contra José López Saraleguy, Norberto Les contra la suc. de Micaela Bonora de Garrone, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, María Passi de Platero contra la suc. de Agustín Ferrari, exhorto del señor Juez Letrado de Comercio y Civil de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, oficio de la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia.

Interlocutorias—José Barreiro cesionario de Ricardo da Silva Viana contra la suc. de Regina Meneses de Romero, suc. de María Elena Wendrer Pedralbes de Fenalé, Lucio Ferreira da Fonseca, Clarismundo Ferreira y suc. de Asunción Ferreira contra Quiteria de Souza Bueno, Catalina Berruti contra Sandalio Yubero, sucs. de Venancio Rodríguez y Rosalía Martínez, Juan S. Bonjour contra Teresa Mascaró de Amuedo, conc. de María Bejarano de Silveira, José María Uriarte contra la suc. de Juan Ricardo Schwartz, suc. de María Malvar de Touris, suc. de Manuel Dacau, Juan Sívori contra Jaime Barth, conc. de José Balboa, suc. de Pablo Platero, suc. de Gregorio Umpiérrez, Pedro Reyes, Francisco Barbeito y otros contra Juan Hernández.

Definitivas—Carlos Imbriaco con Pedro Pereira, Concepción Scioscia d'Alessandro Percorilino, Teófilo Pescader contra la Empresa del Tranvía Oriental, José Piffarretti contra los señores Narciso Gardey y Olimpio Moalli, Juana Butler de Algorta, Juan Dentone contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Atanasio Pérez contra Martiniano Burgueño.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules

Día 30

Trámite—Suc. de Virginia Oliveri de Giorello, suc. de Sebastián Martínez, suc. de Ismael López Formoso, suc. de Felipa Ximénez, suc. de Alejandro Flamant, test. de Juan Bautista Zunino, suc. de Luisa Zubillaga de Piriz, conc. de Manuel Echeveste, acordada del Exmo. Tribunal Superior de Justicia, antecedentes relativos á las menores Felicia y María Durán, suc. de Pascual Fasce, María Valiante de De Bellis, Carlos Pettis contra Vicente Dearmas. antecedentes relativos á la menor Petrona González, acordada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, concurso voluntario de Claudio Videla, oficio del Jdo. Ldo. Departamental autos Angela Guffanti de Passinotti, suc. de Esmeralda Julia de León y Landy, acordada del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Amelia Maumus de Cazaux, Salvador Ollarburu, suc. de Andrés del Río, conc. necesario de Augusto Dupont, Cristóbal Diez Liébana con la suc. Ribes y las Mensagerías Fluviales, Carmen Suárez, Josefa Suárez de Facciola, suc. de Antonio Estela, Cipriana Machí de Giudice, sucs. de Dolores Ballesteros de Simón y Francisco Simón.

Interlocutoria—Suc. de Juan Planillas.

Definitivas—Suc. de Catalina Zanone de Castellán, test. de Carlos B. Introzzi, suc. de Mauricio Castilla.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 30

Trámite—Suc. Ana Máscaras y Miguel Arispuru, intest. Juan da Souza Guimaraes, conc. Camilo Acosta, Inocencia Amaro da Silveira, Manuel Egusquiza con Pedro Martino, Pedro Hernández, Teresa Felice, test. José Pugnalín, suc. Emilia Canale de Peradejordi y Dolores P. de Puig, Ramón Vázquez Santos, test. Enrique García, incidente Eustaquio y Alfredo Gorostiza, María Peirano, Inocencia Amaro da Silveira con Víctor Amaro da Silveira, conc. Prudencio Alvarez, test. Ramón Márquez y otros, suc. María Barrios de Trápani, suc. Gregorio Idiartegoyty, suc. Fulgencio Garcé y Elodia Martínez de Garcé.

Interlocutorias—Angel Bono, Mauricio Bentancourt, Francisca Victoria de Belo, Jorge del Campo con Enrique R. Rodger, test. Secundina Leira de Sobredo, suc. María Barrios de Trápani, David Bucheli con sucs. Alberto Luis de Sosa y María Born de Silveira.

Definitiva—Martiniano Burgueño con Daniel y José Cabrera.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 30

Trámite—Morze y Cía. con Fernado Zapater, Enrique Rassini con Boni y Rocco, Alvaro M. Diez con Juan M. Guillot, José Figueredo con Antonio Anastasio, inc. por costas, hijos de G. A. Gamberoni con Ramón Garrido, inc. por costas, Pascual Mautone, concordato, Luis Primucci, concordato, inc. M. Mastrangelo, José y Luis Crodara con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Petillón, Galimberti y Cía. con Alvaro Rodríguez, Juan Pedro Juanena con José Otero, Francisco Barilari con Francisco Rivero, Rosendo Puentes y Antonio Reyes con Juan Harley, Alfredo Marrero, concordato, Pedro Alariano, concordato, Masanés y Ferrera con Echevarría é hijos, Pedro Raña con Domingo Perinetti. Alvaro Rodríguez con Mario Cibils, Gabriel Otero Mendoza con la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, Antonio Sarli con José Jasilli, Eugenio Palombo con la Caja Mutua de Pensiones.

Interlocutorias—José Luis Casarino con Alberto Cazaux, Alfredo Marrero concordato, L. Primucci concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Domingo Pittamiglio

Día 29

Trámite—Incapacidad Julio Doldán, concurso Juan Pedro Sans, Miguel Ramos con Isidora Otero, conc. José M. Violante, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, exhorto del Juzgado Letrado de Canelones, exhorto del Juzgado Letrado de Maldonado, Gabriel Anolles con Fernando D. Varonne, inc. por costas, Norberto Ganna, exhorto del Juzgado Letrado de Artigas, las sucs. de Antonio Bacigalupi y Teresa Dassa, Francisco Asfricio, Enrique Segade con Mario Victorica, José Luis Sosa y otros, suc. Santiago Neguelúa, Andrés y Carlos Cáceres, sucs. Bernardo Callorda, Eudoxio Aguiar y Bernardo C. y Acosta, Fernando Poittevin con José Barreiro, Enrique Boscetti con Lorenzo Boscetti,

Liborio Correa, María Genta con Francisco Divaca, Santiago Sorbo, suc. Manuel Paulós Barros con Lauro Cedrés, José Joaquín Santos, suc. José Zengotita, Santiago Ziegelmeyer con Juan Carlos Etcheverrito, incidente Juan Bernardo Fontán, conc. Ramón Etchart.

Interlocutorias—Juan Lojo Morbelo y otros, conc. Manuel Rivero.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Manuel P. de Carmichael, Josefa Veiga de Fernández.

Definitivas—Serafín Anido con Venancio Mendietta.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

30 de Noviembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin Diciembre.	69 — %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 9.400	al contado . . .	68 70 %
» 4.230	ídem ídem . . .	68 70 »
» 9.400	para 1.° Diciembre.	68 70 »
» 4.700	para fin Diciembre	69 — »
» 7.990	para 1.° Diciembre .	68 80 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 80 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para fin Diciembre	93 10 %

Servicio de Correos

Llevan valija

30 de Noviembre de 1906

Londres, para Buenos Aires y Uruguay saldrá el 1.° de Diciembre.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.45 p. m.	Central .	5.15 p. m
Terrestre.	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa . .	5 p. m.	Bolsa . .	4 p. m.

Provence, francés, para Las Palmas y Marsella, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Poitou, francés, para Santos, Río de Janeiro y Marsella, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 p. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa	7 p. m.

Oropesa, inglés, para Punta Arenas, Coronel, Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 2 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	2 p. m.	Central. .	1 p. m.
Terrestre .	1 p. m.	Terrestre .	12 m.
Bolsa. . .	1 p. m.	Bolsa . .	12 m

Weimar, alemán, para Madeira, Vigo y Bremen, saldrá el 3 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	11 p. m. del día 2	Central .	10 p. m. del día 2
Terrestre .	10 p. m. del día 2	Terrestre	9 p. m. del día 2
Bolsa . .	10 p. m. del día 2	Bolsa.	9 p. m. del día 2

Campania, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 3 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Entre Ríos, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 6 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	11 p. m. del día 5	Central .	10 p. m. del día 5
Terrestre .	10 p. m. del día 5	Terrestre.	9 p. m. del día 5
Bolsa. . .	10 p. m. del día 5	Bolsa. .	9 p. m. del día 5

Cap Vilano, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 8 de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	4 p. m. del día 7	Central. .	3 p. m. del día 7
Terrestre .	3 p. m. del día 7	Terrestre. .	2 p. m. del día 7
Bolsa . .	3 p. m. del día 7	Bolsa. . .	2 p. m. del día 7

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Volga.........	inglés....	1.°	Nueva York
Sinaí..........	francés ..	1.°	Burdeos y escs.
Macedonia	alemán...	1.°	Amberes y escs.
Chilí	francés ..	1.°	Burdeos y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Diciembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Hermonie.....	inglés....	1.°	Liverpool
Hilarius	inglés....	1.°	Nueva York
Halizones.....	inglés....	1.°	Hamburgo
Weimar	alemán ..	1.°	Bremen y escs
Poitou	francés ..	1.°	Marsella y escs.
Thames.......	inglés....	1.°	Southampton y esc.
Provence.....	francés ..	1.°	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1906

Antonio B. Dana, oriental, 5 meses, Colonia 476.

Angel Baccino, oriental, 17 meses, Libertad 136.

José Cadenasso, oriental, 39 años, soltero, J. Requena 122.

María Angélica Gal, oriental, 13 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Angel Oberti, español, 59 años, casado, Casa de Aislamiento.

Mariano Vargas, oriental, 37 años, casado, Uruguay 478.

Pedro Venturini, italiano, casado, General Artigas 24.

Mario Gómez, oriental, 2 años, Rivera 419.

Andrés Pérez, oriental, 55 años, soltero, Manicomio Nacional.

Ramona Amigo de Lorenzo, española, 69 años, casada, Arapey 270A.

Juan Alberto Capurro, oriental, 65 años, casado, Solís 34.

Inés Mas de Ayala de Peyrallo, oriental, 47 años, casada, Colonia 185.

Inocencia Bene, oriental, 50 años, viuda, Paysandú 327.

Agustín Pascual, español 65 años, casado, Cerro Largo 563.

Benito Gambaro, italiano, 52 años, soltero, Hospital Italiano.

José Cabana, 32 años, soltero, Villa del Cerro.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División.— Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, id. id. . . . . . . » 0.05
» á los demás países sud-americanos, id. id. id. . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.03
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánino, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco, y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas . $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran, como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio á los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarias de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro si, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la expropiación de dichos terrenos y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen así: «Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Artículo 1.º Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.º—Art. 2.º Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores, destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.º Autorízase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.º En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto. —Art. 5.º Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—Francisco Soca, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906.

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º Desígnanse para la expropiación autorizada por el artículo 2.º de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Título num. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas, de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm. 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada núm. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, teniendo por área total 329 mts. 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de don Rafael Cordano con frente á las calles Agraciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. sobre la tercera, teniendo por área total 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un área total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesión Maglio, 6 mts. 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—La propiedad de la señora Rosa S. de Massaferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, área 173 m2. 75 cts. 27.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya área total alcanza á 738 mts. 22 cts. 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panamá y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panamá: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panamá; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo; área 141m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por área total 309 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts. 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clérice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas puertas están señaladas con los números 286, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m.02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.81 de frente á la plazoleta y 23m.63 á la calle Sierra, teniendo un área total de 295m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 429m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.26 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m.66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente á las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m.92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m.94 de fondo, teniendo 550m.45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varía entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m.90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m.11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m. 34.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

1485-v.dbre.2 — *Francisco Sáez*, Actuario.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de ochocientos cincuenta postes para refuerzos, destinados á la red telefónica policial de Río Negro, de acuerdo con las siguientes condiciones: Calidad—Madera dura, quebracho, urunday, curupay, viraptá ó ñandubay. Dimensiones—Largo: dos metros cuarenta centímetros (2 m. 40) con una tolerancia de diez centímetros en el 20 %. Diámetro, en cualquiera de sus secciones rectas, no menor de 0 m. 12 ni mayor de 0 m. 18; la flecha máxima admisible será de 0 m. 15.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, cerradas y lacradas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en dicha oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2.30 a. m. á 5 p. m. y serán abiertas el día 4 de Diciembre á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría*. 1615-v.dic.4

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el 28 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de cinco centésimos, impresos en tinta azul.

Señálase el término de noventa días contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo fijado de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de la emisión que se retira, se considerarán nulos y de ningún valor para el franqueo.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría*. 1621-v.dic.4.

Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles de escritorio destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones respectivo, se halla en esta Secretaría, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 5 p. m. y cuyos modelos estarán en la oficina de útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el lunes 10 de Diciembre próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán, en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1906.—*Héctor Gómez*, Secretario. 1622-v.dic.10.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración*. 1189-perm.

Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General. 1194-v.d.6.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, por el término de cuatro meses, para proveer las cátedras de Profesores Agregados de Cirugía, Medicina é Higiene. Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

NOTA—El plazo vence el 12 de Marzo del año próximo.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*El Secretario*. 1625-v-dic.11.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas, por el término de cuatro meses, á contar desde la fecha, para la provisión de una rejilla de protección, destinada al Faro del Cerro, conforme con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.

Las propuestas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Noviembre de 1906. 1630.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de los siguientes artículos:

Dos mil mesas Varela reformado, número 2.
Doscientos delanteros número 2.
Doscientos finales número 2.
Tres mil mesas Varela reformado, número 3.
Trescientos delanteros número 3.
Trescientos finales número 3.
Tres mil mesas Varela reformado, número 4.
Trescientos delanteros número 4.
Trescientos finales número 4.
Dos mil mesas Varela reformado, número 5.
Doscientos delanteros número 5.
Doscientos finales número 5.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 4 1/2 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 3 de Diciembre del corriente año, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1607-v.dic.2.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 2).
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroide 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 35).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1543-v-feb.8.

Tesorería General de Instrucción Primaria

Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 1, 3, 4, 5 y 6 de Diciembre próximo al pago de los presupuestos de Personal Enseñante, Institutos Normales, Escuelas de Aplicación y alquileres de casas, correspondientes al mes de Noviembre corriente.—*El Tesorero General*. 1637-v.dic.6.

Comisión de Adquisición de Terrenos para los Edificios Escolares

(Creada por decreto del Superior Gobierno, de fecha 4 de Agosto, reglamentario de la ley de 23 de Marzo.)

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la adquisición de los siguientes terrenos:

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Ciudad. Debe estar ubicado dentro de los límites siguientes: Al Norte la calle Cerrito, al Este la calle Colón, al Sud la calle Buenos Aires y al Oeste la calle Maciel.

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Aguada, dentro del perímetro que forman las calles Miguelete, Sierra, Figueroa y Segunda Uruguayana.

Un lote de 5.000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en la Unión, dentro de los límites siguientes: calles Palmira, Joanicó, Montevideo y Flores.

Un lote de 5.000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en el Reducto, dentro del radio siguiente: calles Garibaldi, Marsella, San Fructuoso y Millán.

Las propuestas indicarán con exactitud la situación del terreno, sus dimensiones y si tiene ó no edificado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, el día 7 de Diciembre á las 4 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas ó aceptar la que mejor convenga á los intereses que le han sido confiados.

Los interesados que deseen mayores datos pueden ocurrir todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á la Secretaría de la Comisión, que se halla instalada en el local de la Dirección General de Instrucción Primaria, 18 de Julio esquina Cuareim.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Abel J. Pérez*, Presidente.—*Pedro Bustamante*, Secretario. 1606-v.dbre.7.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del macadam del Camino de los Molinos comprendido entre el de Castro y el de los Molinos de Raffo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 10 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1629-v.dbre.10

Montevideo, 29 de Noviembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del camino transversal que conducirá desde la carretera á Las Piedras partiendo de Villa Colón hasta el arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 11 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1628-v.dbre.11

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Juan D. Blanco entre los terrenos del señor Inciarte y el Barrio Trouville con sujeción á los planos y pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 7 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1620-v.dic.7.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación pública la refacción de las veredas del puente sobre el arroyo Quita Calzones en el cruce con la Avenida 19 de Abril, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 6 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 1619-v.dic.6

Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Porongos entre Figurita y Vilardebó y Colorado entre Guaviyú y Porongos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 3 de Diciembre próximo, á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1608-v.dic.3.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Estanzuela entre Yaro y Caiguá y Timbó entre San Salvador y Estanzuela, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 4 de Diciembre próximo, á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1609-v.dic.4.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección*. 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección*. 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección*. 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección*. 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección*. 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la accion correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Süero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1310.v.dic 18.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

Llámase nuevamente á licitación para el arrendamiento del vaciadero de basuras, de acuerdo con el pliego de condiciones y resolución de la Honorable Junta fecha 10 del corriente, que se encuentran de manifiesto en la oficina de esta Comisión, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados el día 10 del entrante mes á las 10 a. m., reservándose la Comisión el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas.—Pantanoso, 30 de Noviembre de 1906.—*La Comisión.* 1634-v-dic.10.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Fiandesio**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vestigné, domiciliado en la calle Paysandú número 152, y doña **Rosa Cándida San Martín**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Paysandú número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2022-v.dic.1°.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Baroncini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 13, y doña **Manuela Pla**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 2032-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Marcos d'Alessandro**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Torella del Sannio, provincia Campo Basso, domiciliado en la calle Maciel número 39, y doña **María Pascual Melián**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 45A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 2043-v-dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Solana Amaral**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 2044-v-dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Crego**, de 36 años de edad, de estado viudo de Balbina Luaces, de profesión labores, de nacionalidad español, nacido en Puente Heume, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Misiones núm. 151, y doña **Matutina Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arbon, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Misiones núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 2027-v-dic.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ameijenda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Ceso, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 59, y doña **Dolores García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 2033-v.dic 5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Nicolás Federico Caffera**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 21, y doña **Francisca Marcelina Ponasso**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle M. Barreiro núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 2057-v.dic.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Russi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 218, y doña **Cecilia Capussi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 2034-v.dbre.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Francisco García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 345, y doña **Francisca Bermúdez Osinde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacianalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2049-v.dic.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Di Stasio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Rosa Santaluce**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2028-v.dic.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bergamasco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 311, y doña **Isabel Oliva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 2023-v-dic.1°.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Anavitarte**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Colonia número 177, y doña **Julia Emma Terra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 2050-v.dic.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Pampas 106, y doña **Generosa Otero**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Avenida Rondeau núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 2051-v.dic.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Turena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 213, y doña **María Clotilde Stajano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 2045-v.dbre.-5

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 82, y doña **Felicia Cerverizzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 2046-v.dic.5.

En Montevideo, y el dia 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Cairoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Arapey número 293, y doña **María Santina Benedetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 2047-v.dic.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Villars**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 65, y doña **Matilde Alliot**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la Calle Arenal Grande núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2059-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Martínez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 117, y doña **Juana Caritat**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2055-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Etchegaray**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 189, y doña **María Eugenia Micoud**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2052-v.dic6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Guarneri**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cremona, domiciliado en la calle Magallanes núm. 181, y doña **Rosa Triunfo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Minas núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2053-v.dic.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Prat**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Colonia número 482, y doña **María Luisa Muñecas**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2035-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Galli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Tacuarembó número 59, y doña **Ana Felia Ducret**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2036-v-dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 42, y doña **Angela Muró**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial de Estado Civil. 2037-v.dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marotti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Tacuarembó número 268, y doña **María Micaela Larrosa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciadad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 2024-v.dic.1°.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Mazzula**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 229, y doña **Amalia Preto**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Guaviyú número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 2060-v.dic.11.

En Montevideo, y el dia 29 del mes de Noviembre año del 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Postiglioni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vignola, domiciliado en la calle Isidoro De María número 78, y doña **Rosa Grimaldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2064-v.dic.11.

En Montevideo y el dia 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Corrazo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 112, y doña **Elena Juana Pausén**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 148A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2038-v-dic.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Sorbo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 119, y doña **Rosa Bottaro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arequita núm. 57A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2039.v.dbre.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lamas**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Porongos núm. 234, y doña **María Antonia Giossa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2048-v.dbre.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 27 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martínez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña **Teresa María Paulillo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2058-v.dic.8.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Blanc**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número y doña **María Cora Brizuela**, de 33 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Cagancha número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2029-v.dic.2.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Andrión**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Buceo, y doña **Felicia Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2030-v.dic.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosendo Corsino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Eugenia Bentancor**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 2025-v.dic.1.°

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Papaleo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ariguá s/n., y doña **María Dora Ciocca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2031-v.dic.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Noboa**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orenze, domiciliado en la calle Agraciada núm. 540, y doña **Juana Sánchez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Orenze, domiciliada en la calle Agraciada núm. 540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 2062.v.dic.11.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cazzola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Agraciada número 550, y doña **Angela Cazzola**, de 22 años de edad, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Progreso número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 2040-v.dbre.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Villar**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 6, y doña **Juana Berio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domicilada en la calle San Ramón número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 2041-v.dbre.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vespasiano Macchi**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión yesero, de nacionalidad suizo, nacido en Stabio, domiciliado en la calle Municipio número 137, y doña **Matilde Marino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Patria número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2056-v-dic.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Llofriu**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profe ión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 550, y doña **María Luisa Frasca**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á qué lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2026-v.dbre.1.°

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Felippa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Pereira s/n., y doña **María Gallo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General José G. Artigas número 35 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 2042-v.dic.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 73, y doña **María Salguero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2063-v dic.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 90, y doña **Carmen Goñi**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Domingo Aramburú num. 90.

En fe de l cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 2054-v.dic.6.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Arrieudarré, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 1586-v.dic.18

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1577-v-dic.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Brizolara da Rosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público.

1556-v.dbre.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, a deducirlos. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1505.v·dbre.1.°

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña Maria Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de los señores Ibarra y Martínez, para la reunión que tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo, á las tres p m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Rincón 169, á disposición de los acreedores por el termino de diez días.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1623.v.dic.6.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que la sucesión de don Manuel Arismendi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores de la casa de comercio del extinto «don Manuel Arismendi, establecida en la ciudad de «San José, en vista del mal estado del negocio y oidas «las explicaciones dadas por los interesados y siendo «más perjudicial para nuestros intereses ir á la li- »quidación de la casa aceptamos el diez y ocho por «ciento (18 %, de nuestros créditos, que se recibirá en «el acto de ser aprobada la homologación del presen- «te concordato.—Y para su constancia lo firmamos á «los treinta días del mes de Octubre del año corriente «de mil novecientos seis—Antonio Artola, Teodoro «Odriozola; autorizado por don Bautista Dourisburu, «don Pablo Baccino, don Miguel Díaz y don Lo- «renzo Taró: L. F. Smit; José A. González y C.ª; p. p. «Juan Haramburo, José Haramburo; Pedro Ricoute «y C.ª, Santos García é hijo, Ramón Pérez; p. p. Gra- «berg y C.ª, O. Bianchetti; López y Martínez. Confor- «mes á condición de que antes del 20 del corriente, «se haya obtenido la totalidad de las firmas ó la mayo- «ría legal para pedir la homologación, pedido que— «si es necesario—deberá hacerse en esa fecha ó an- «tes.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—Masani y «Ferrerá, Fernando Bech y C.ª, Pedro J. Pochintesta, «Hijos de G. A. Gamberoni, Enrique Menini, p. p. «Staudt y C.ª, R. Gutmann; p. p. Broqua y Scholberg, «A. de Boni; Ameglio Hnos., Jaime García, Tristán «Morales, J. Martínez y C.ª, p. p. Eugenio Danrée, «J. Yonnay, p. p. Trabucatti y C.ª, S. Scandroglio; p. p. Martins y C.ª, Luis Llorente: Ludeke y Fulgraff, M. Falco, J. Mailhos, p. p. Díaz Requeijo: Wentl; Juan «B. Minetti.—Los que suscriben, don Adolfo Cordero, «doctor Julián Alvarez Cortés y don Miguel Quinteros, «acreedores privilegiados, por asistencia médica y al- «quileres de casa respectivamente, renunciamos á la «preferencia que nos acuerda la ley y nos adherimos «en un todo al presente concordato, de acuerdo con el «artículo 1541 del Código de Comercio. Y en prueba «de ello lo suscribimos.—Miguel Quinteros.—Adolfo «Cordero.—Gil y Laranga.—Riembau, Marín y C.ª».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1614-v.dic.18

CONVOCATORIA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los señores acreedores quirografarios del concurso de don Silvestre Lacaze, que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados, á percibir el dividendo de 2,038 % que les corresponde en la liquidación practicada al efecto. Fuentyman & Isaac, León Daguerre & C.ª, Banco Argentino de Concordia, Manuel Goñi & C.ª, Joaquín M. Wianna, José Antonio de Carvalho, Ventura Linch & C.ª, Adolfo Flores & C.ª, Gómez, Uriarte & C.ª, A. Servian & C.ª, París; Francisco Sans, Julio Juan Juyon, Juan Dellazoppa, Hipólito Tampied, Correa & C.ª, Adolfo Valbé, Francisco Veiga, Volny Labaure, A. Castagnino & C.ª, Belgrano Hnos., Juan Sardá & C.ª, Juan David Silva, Catalina Beleche, Viuda de Juan Foncq, Jorge Ibarra, León Domecq, Apolon Merbeck, Augusto Denniel, Banco Unión, Vicente Saralegui, Cándido Bofarull, Banco Comercial del Salto, Juan Morere.—Montevideo 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1610-v-dic.4.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Salgado hermanos, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. «Los que suscribimos, acreedores de los señores Sal- «gado Hnos., comerciantes de «Olimar Chico», Depar- «tamento de Minas, de una parte, y de la otra, los pro- «pios señores Salgado Hnos., hemos convenido en «celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen «las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Los «referidos acreedores conceden á los señores Salgado «Hnos. una quita del cincuenta por ciento del valor «total de sus respectivos créditos hasta la fecha, «cuyo monto y demás circunstancias constan del «Balance que los deudores han entregado al Cen- «tro Comercial de Importadores y Mayoristas y forma «parte del archivo de esa institución.—Segunda: Los «señores Salgado Hnos. se comprometen á abonar á «sus acreedores el cincuenta por ciento restante, en «tres partes iguales y en tres plazos, á seis doce y «dieciocho meses, contados desde el primero de Sep- «tiembre próximo venidero.—Tercera: Como una con- «secuencia de lo estipulado en la cláusula anterior y «á efecto de que los acreedores tengan una constan- «cia legal del cincuenta por ciento que deberán satis- «facerles los señores Salgado Hnos., éstos les firma- «rán vales ó conformes por las partidas y por los «plazos correspondientes, pagaderos á sus vencimien- «tos, en esta Capital y en el domicilio de los expresa- «dos acreedores.—Cuarta: Esos vales serán entregados «á los respectivos interesados en cambio de los docu- «mentos de resguardo respectivos, inmediatamente «que el presente concordato sea suscrpito por todos «los acreedores, ó en su defecto sea homologado por la «autoridad ocmercial y ejecutoriada la sentencia co- «rrespondiente.—Quinta: Los señores Salgado Hnos. se «obligan, también, á presentar á sus acreedores, cada «seis meses, un balancete de libros, contado igualmen- «te este plazo desde el 1.° de Septiembre próximo,— «así como á suministrar cualesquier dato que se les «solicite con el objeto de conocer la marcha y estado «del establecimiento.—Sexta: Si los señores Salgado «Hnos. dejaran de abonar uno solo de los vales á fir- «marse, en el día de su vencimiento, ó faltaren á cua- «lesquiera de las demás obligaciones á que se refie- «re este concordato,—se comprometen desde ya á «hacer entrega del activo de su establecimiento Co- «mercial, á la persona ó personas que designe la co- «misión de que se hablará más adelante, á fin «de que, por orden y cuenta de los mismos, pro- «cedan á la liquidación definitiva del expresado «establecimiento, en la forma y condiciones que «aquélla crea más conveniente, repartiéndose el «producto obtenido entre los acreedores y otor- «gando éstos, simultáneamente carta de pago á los «señores Salgado Hnos.—Séptima; La Comisión encar- «gada de velar por los intereses de todos los acreedo- «res y de hacer efectivo el cumplimiento oportuno »de este concordato, se compondrá de los señores «José Tocavent, Ramón Vidaurreta y Helguera, Ar- «celus y C.ª—Octava: Para constancia de lo conveni- «do, firman dos de su tenor, en Montevideo á los «treinta y un días de Agosto de mil novecientos seis, «quedando un ejemplar en poder de la referida Co- «misión y otro en el de los señores Salgado Hnos. «—J. Tocavent, Ramón Vidaurreta, Marexiano y C.ª, «Helguera, Arcelus y C.ª, José Gómez, Santiago Telle- «chea, Juan L. Lacuague, p. p. Ambrosoli, Brito Foresti, «Rolando y C.ª; Bistaoresti (Luis) J. A. Rolando, Carrau «y C., p. p. Strauch y C.ª; J. P. Strauch, p. p. Minelli «González y C.ª, More Franco, Pilar E. Ibarra, Roca Hnos., «Juan José Alvariza; á ruego de Vicente Lando, por no «saber firmar: Julio Oddo; á ruego de Juan Ruela, por «no saber firmar: Enrique Pampin, Elías Arenas, L. «Jude y C.ª, Storace y C.ª, pp. J. G. García é hijos, Jo- «sé E. García, Gilbert y Garcé, pp. Sanguinetti y C.ª, «Francisco Magnano, Beisso y C.ª»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1583-v.dic.12.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rovida, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. —Se hace presente que los menores Dionisia, Alejandro y Pedro Rovida, hijos de doña Rosa Rocchi de Rovida, han sido instituidos herederos del causante don Dionisio Rovida.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Avelino Barbot*, Actuario. 1548-v.dic.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Carbonell y Vives, se hace saber, que por auto fecha diez y nueve del actual, recaído en el expediente testamentario de don Tomás Kinley, se manda tener por hecha la declaración de ausencia de don Carlos Hersell y sus hijos Cecilia, Carlos, Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell

Y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Florida, 26 de Octubre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1516-v.Dbre.4

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por

cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento—San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 18.a Sección

DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á don Adriano Penyet, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que promovió contra don Federico Vigni, por desalojo, y especialmente en el incidente de perención de instancia promovido por el expresado Vigni, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del C. de P.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Luis de Vila*. 1538-v.dic.9.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abrahám S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

Remates Judiciales

José María Canto

REMATE JUDICIAL

El martes 4 del entrante mes de Diciembre, á la una en punto de la tarde.

En un solo lote. La base de venta, se indicará en el momento del remate.

Del almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Vista», *sito en la calle Florida números 49 y 51 esquina* á la de Paysandú números 30 y 32 de esta ciudad, de la pertenencia del finado don Francisco García Santamarina.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é intestados de 1.er turno, dictada en los autos sucesorios del referido intestado, venderé en subasta el indicado establecimiento.

El importe de la venta lo depositará el comprador en la oficina de Crédito Público en el momento de serle aceptada su oferta, y en el mismo acto el rematador nombrado lo pondrá en posesión del mencionado almacén y de las mercaderías, útiles y maderas que en el mismo existen, según inventario estimativo del 24 de Noviembre de 1906.

Por otros informes, ocurrir á la casa del rematador calle Tacuarembó número 14c, ó bien, á la de Misiones número 147. 1618-v.dic.4.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel García Lois, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Venus», que tenía establecido en la calle San José números 109 y 111 esquina á la de Arapey de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Jorge Séguez*. 1636-v.dic.25.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don José Parodi, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Medida», que teníamos establecido en la calle Durazno números 202 y 204 esquina á la de Ibicuí números 282 y 284 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Queda amistosamente disuelta la sociedad «Berdía y Parodi», quedando su activo y pasivo á cargo del comprador señor Parodi y desligado completamente el señor Berdía.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Berdía y Parodi.—José Parodi, Antonio Berdía*. 1635-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Victoriano Noguera, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 110 esquina Arapey número 325 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Luisa P. de Barraco*. 1633-v.dic.25.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que el Restaurant denominado «La Estrella del Puerto», situado en la calle Pérez Castellanos número 32, comprado á doña Cristina Iglesias de Hradetzky, por los señores Luis Puppo y C.ª, según se expresó en los avisos, por convenio con el señor Luis Puppo ante el Escribano don Gregorio José Romay, ha quedado perteneciendo en su Activo y Pasivo única y exclusivamente á don Juan Sanguinetti, y en consecuencia, libre por completo de toda obligación el señor Luis Puppo. A los efectos que corresponda, se hace esta publicación por el término de 30 días.—de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1906.—A ruego de mi esposo Juan Sanguinetti, por no saber firmar.—*Catalina Giacobe de Sanguinetti, Luis Puppo*. 1632-v-dic.25.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del comercio, y del público en general, que de común y mutuo acuerdo, ante el Escribano don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de Herrería teníamos establecida en esta plaza, calle Colonia 321, y que giraba bajo la firma de Bolonté y Galperti; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Luis Volonté. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1906.—*Luis Volonté.—José Galperti*. 1631.v-dic.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender á los señores Vicente González y José Suárez Blanco, nuestra casa de comercio, denominada «Restaurant Cosmopolita» con sus respectivos útiles, enseres y existencias, establecida en esta ciudad, con frente á la calle Juncal número 205 y con frente á la calle Bacacay número 78. En cumplimiento, pues, de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el indicado establecimiento, para serles satisfechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1906.—*Manuel Vizoso, Pedro Cruillas*. 1627-v-dic.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Sainz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 232, esquina Cuareim de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Noviembre de 1906.—*Fernando Balducci*. 1626-v.dic.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Lucas Acosta las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Comercio (Unión) números 118 y 120 de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Segundino Fernández*. 1624-v.dic.29.

Aviso

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido con la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional de Montevideo, en venderle la Empresa Telefónica, «Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional» (Sucursales de Florida, San José y Canelones).—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Florida, 22 de Noviembre de 1906.—*Echocoin y Sastre*. 1613-v.dic.18.

Aviso

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, denominado «Almacén Villa Madrid», establecido en el pueblo de Peñarol, giraba bajo la razón social de M. Vázquez y González Moreno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Marcelino Vázquez.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*M. Vázquez y González Moreno.—Marcelino Vázquez.—Félix González Moreno*. 1611-v.dbre.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he comprado á don José Pera la carnicería que tenía establecida en la calle Yaguarón 138.

A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Carlos P. Gallese*. 1600-v.dic.14.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha vendí al señor Francisco Tassino, la lechería que tenía establecida en la calle Ituzaingó núm. 61. El que se considere con derecho á reclamo debe hacerlo dentro del plazo de treinta días, según la ley de la materia.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antonio Pataro*. 1599-v.dic.14

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, *hago saber: que tengo comprometido en* venta á don Ignacio Salaverría y don Vicente Eguiluz, mi establecimiento de lechería situado á inmediaciones de la Estación Progreso, según escritura autorizada ante el Escribano José Boragnio (hijo), con el bien entendido que todo el que se considere con algún derecho, debe presentarse ante el mismo, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de no oír después reclamo de ninguna especie. Montevideo, 21 de Noviembre de 1906.—Firmado: *Tomás Bordalt*. 1598-v.dic.14

Aviso

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada con fecha 17 del corriente ante el Escribano Público señor Durán y Vidal, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenía establecido el señor Antonio Suárez Pérez, en Mauricio, 6.ª sección del Departamento de San José, girará bajo la razón de Blanco y C.ª, por haberse constituído una sociedad en comandita quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario señor Leandro F. Blanco. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Blanco y C.ª*. 1596-v.dic.21.

Compraventa

Con intervención de los señores Rodríguez y C.ª, de Buenos Aires, he vendido mi establecimiento de farmacia, situado en las calles Durazno y Vázquez, al señor José Lucio Bulla. Los acreedores deberán presentarse á la escribanía de don Juan J. Domínguez, calle 18 de Julio número 517A, dentro de los treinta días, de acuerdo á lo dispuesto con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Juan Rebella—José L. Bulla*. 1593-v.dbre.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores Avelino Freiría y Ventura García, la panadería que poseo en esta Capital, calle Continuación Agraciada número 180, y denominada «El sol para todos». Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al *establecimiento con los justificativos* del caso, bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*María C. de Bondanza*. 1572-v.dic.11.

Aviso

Participamos al comercio y al público que hemos convenido con don Domingo Abatte, venderle las existencias de la casa de comercio que en los ramos de librería y agencia de diarios, tenemos establecida en esta villa.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guadalupe, 10 de Noviembre de 1906.—*Oliver y Cía*. 1567-v.dic.8.

Al público

Por escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti, *quedó disuelta la sociedad «Lecomte y C.ª»*. Los que tengan créditos á cobrar pueden presentarse en la casa calle Colonia núm. 433, á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—*Lecomte y Ca*. 1564-v.dic.7

Al comercio

Aviso que deseando asociar á los señores José N. Canavero y J. Kieffer en la explotación del horno de ladrillos que de mi propiedad tengo situado en el camino de Carrasco, de este Departamento, vengo a cumplir con lo dispuesto por la ley de Septiembre 26 de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos los que se consideren mis acreedores, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, en la Escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Misiones 215 para el pago de ellos.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Albino Bonetti*. 1563-v.dic.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar, que he prometido vender á los señores «Viuda de Garra y Suburú», radicados en Lascano, las existencias y demás pertenencias que constituyen mi casa de comercio situada en el Alférez, de la tercera sección de este Departamento; cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 y a cuyo efecto hago esta publicación.—Rocha, Noviembre de 1904.—Firmado: *Juan Piñeiro*. 1562-v.dbre.7.

Al comercio

Declaro que desde el 23 del mes próximo pasado he comprado al señor don C. García el establecimiento de café sito en la calle Ituzaingó 115 con el nombre de «Café Brasilero», asumiendo desde ese día la responsabilidad de todos los negocios que dicen respecto con el mismo establecimiento.—Montevideo, Octubre 23 de 1906.—*Luis Pimentel*. 1561-v.dic.7.

Café Brasilero

AL COMERCIO—Habiendo fundado en esta ciudad una gran torrefacción Brasilera de cafés, he abierto en la calle Ituzaingó número 115, una casa de cafés en tazas, únicamente como exposición de muestras y reclamo de ese artículo. Hecho, pues, mi intento, he resuelto dedicarme exclusivamente á la torrefacción. Por ese motivo vendí el establecimiento ya citado, de cafés en taza, al señor Luis Pimentel, que queda, además, como un principal revendedor de los cafés de mi torrefacción en esta ciudad, habiendo pagado yo á la vista todos los gastos con la instalación del mismo establecimiento y demás, hasta la fecha de la venta. Declaro, pues, nada deber en plaza.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*C. García*. 1560-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Alberto Brivio, las existencias de la casa comercial que en los ramos de relojería, joyería y platería teníamos establecida en esta ciudad en la calle Agraciada núm. 202 y ha estado girando bajo la firma de Tasende y Compañía. Dichas existencias son las siguientes: Un armazón con vidrieras (seis cuerpos) y con cuatro espejos á los costados y veinticuatro estantes en buen estado, dos vidrieras interiores de frente pino de tea, con un espejo, en cada vidriera, doce estantes de medio cristal en las dos vidrieras, veinticuatro varillas nikeladas, dos terciopelos para las mismas vidrieras, un toldo con lona y máquina, una araña con tres picos de luz eléctrica, cuatro reflectores de luz eléctrica. Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por el domicilio del comprador, calle Agraciada núm. 258 con sus respectivos justificativos dentro de 30 días contados desde la fecha de la primera publicación, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Antonio Tasende.—Miguel Orlandi*. 1555-v.dic.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos teníamos establecida en el paraje «Tres Cruces», 5.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que giraba bajo la razón social de Rosas y Arcelus, quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la sociedad mencionada por cuenta exclusiva de don Juan Rosas.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 2 de Noviembre de 1906.—*José Arcelus.—Juan Rosas*. 1553-v.dic.4.

Al público

Se hace saber que con fecha de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída para la compraventa de verdura y fruta.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Antonio Buono—Salvador Buono*.—A ruego de don Leonardo Mainero, por no saber firmar: *Juan Fussatti*. 1552-v.dic.4.

Al comercio

El que subscribe participa al público y al comercio: que en su carácter de dueño del almacén de comestibles y despacho de bebidas al menudeo, titulado «Las Acacias» situado en la calle Millán núm. 272, (Reducto) de este Departamento, ha convenido en venderle dicho negocio á don Domingo Juan Bregante y de acuerdo con las disposiciones de la ley se previene á los acreedores que se presenten con los justificativos respectivos para cobrar sus créditos en el indicado almacén dentro del término legal, no atendiéndose después reclamación alguna.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Agustín H. Lcindekar*. 1549-v.dic.2

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos conocer que Ernesto Chequi y C.ª vendieron á José Canepa y Hnos. la casa de comercio que en el ramo de flambrería poseían en la Villa del Cerro, calle Grecia y Norte América.

Los que se crean con derecho, pueden presentar sus cuentas en la calle Figurita núm. 21 para serles chanceladas.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Ernesto Chequi y C.ª—J. Canepa y Hnos*. 1547-v.dic.2

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender la mitad del almacén de mi propiedad á favor de don Carlos Quihillirry, establecido en la calle Pampa número 148 esquina Panamá.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días que expresa la citada ley.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Clemente Gutiérrez*. 1546.v.dic.2.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura que con fecha 7 del corriente mes y año, pasada ante el Escribano don Juan Rossi, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón de «Ader y Pajean», quedando a cargo de todo el activo y pasivo social el socio don Jorge Pajean. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la calle Maturana número 72, á percibir sus créditos, bajo las penas legales.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—Por Jorge Pajean: *Juan Rossi*. 1539-v.dic1.º.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el Escribano don Atanasio C. Viera, en San Fructuoso, á cinco del corriente, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba bajo la razón social Severiano Escobal (Sobrino) y C.ª, pasando todo el activo y pasivo al cargo del suscripto, quien continúa con dicha casa de comercio en su mismo domicilio, Arerungua, 5.ª Sección Judicial del Departamento del Salto.—San Fructuoso, 5 de Noviembre de 1906.—*Severiano Escobal* (Sobrino). 1537-v.dic.1.º.

Aviso

Participamos al público, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de ganadería que teníamos en este Departamento y que giraba bajo la razón de Perdomo y López, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este punto todos los que tengan créditos contra la misma.—Puntas de la Cruz, Florida, 31 de Octubre de 1906.—*Victoriano J. Perdomo.—Ramón López*. 1522-v.dbre.6.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Pedro Bielle mis establecimientos en los ramos de carnicería y herrería, con todos sus útiles y enseres, ubicados en el camino Dep. á la Barra de Santa Lucía, en campo de los señores F. y C. Sanguinetti, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado lugar los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Valentín Fernández*. 1521-v.dbre.6.

Venta de una farmacia

Se avisa al público y al comercio en general que con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, he vendido al señor Esteban Olliartaguerre, mi casa de negocio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, situada en la calle Agraciada número 232. Todo el que se considere con algún derecho al cobro de alguna cuenta, debe presentarse con sus correspondientes justificativos en la misma farmacia, dentro del término de *30 días* á contar desde la fecha, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*José M. López*. 1515-v.dbre.4.

Imprenta del Diario Oficial